

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
LA PRESENTE VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	EFT24-06689_ CONFIDENCIAL
Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité:	20 de mayo de 2024
Área	Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Página 27, 28, 51, por contener información confidencial relativa a domicilios, por ser información estratégica de carácter económico de los clientes, información sobre el manejo de su empresa que puede afectar sus negociaciones.
Fundamento Legal	Artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción II, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción III, y Cuadragésima fracción II, de los Lineamientos de clasificación.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada:	Los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones y toda persona que demuestre interés jurídico
Rubrica y cargo del servidor público	Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.

ALTÁN Y [°]
V1 - DD MMM AAAA



CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

de fecha [•] de [•] de [•]

entre

ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V.

y

[•]¹

¹ Sujeto a acuerdo entre Altán y sus clientes.

ÍNDICE

DECLARACIONES.....	4
CLÁUSULAS.....	6
PRIMERA. ANEXOS Y APÉNDICES; GLOSARIO DE TÉRMINOS; INTERPRETACIÓN; ORDEN DE PRIORIDAD.....	6
SEGUNDA. OBJETO; SERVICIOS; SERVICIOS ADICIONALES.....	12
TERCERA. USO DE LA RED COMPARTIDA, HARDWARE; SOFTWARE.....	14
CUARTA. ESTRUCTURAS TARIFARIAS; TARIFAS; MEDICIÓN; PENALIDADES; FACTURACIÓN; GARANTÍAS.....	15
QUINTA. SEGUROS.....	16
SEXTA. RESPONSABILIDAD; INDEMNIZACIÓN; LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.	16
SÉPTIMA. VIGENCIA; SUSPENSIÓN; TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.....	18
OCTAVA. FUERZA MAYOR.....	21
NOVENA. ASPECTOS REGULATORIOS.....	23
DÉCIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	24
DÉCIMO PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.....	25
DÉCIMO SEGUNDA. NOTIFICACIONES.....	26
DÉCIMO TERCERA. CESIÓN.....	27
DÉCIMO CUARTA. MODIFICACIONES Y RENUNCIAS.....	29
DÉCIMO QUINTA. CUMPLIMIENTO DE LEYES; MEJORES PRÁCTICAS.....	29
DÉCIMO SEXTA. MISCELÁNEOS.....	34
DÉCIMO SÉPTIMA. LEY APLICABLE; JURISDICCIÓN.....	35

CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES de fecha [●]² (el “**Contrato**”) que celebran **ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V.** (en lo sucesivo “**Altán**”) representada en este acto por [●]³, y [●]⁴ (en lo sucesivo el “**Cliente**”), representada en este acto por [●]⁵, cada una de ellas designada individualmente como una “**Parte**” o colectivamente como las “**Partes**”, conforme a lo establecido en los siguientes Fundamentos, Declaraciones y Cláusulas:

FUNDAMENTOS

1. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“**DOF**”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, en cuyo Artículo Décimo Sexto Transitorio se establece que el Estado garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones a través del aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la televisión digital terrestre (banda 700 MHz) y de los recursos de la red troncal de fibra óptica (“**Red Compartida**”).
2. El 24 de enero de 2017, Altán celebró el Contrato de Asociación Público-Privada (el “**Contrato de APP**”) con el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (“**PROMTEL**”) y con Telecomunicaciones de México (“**TELECOMM**”) para establecer el esquema, los términos y las condiciones de la asociación público-privada bajo las cuales Altán deberá diseñar, instalar, desplegar, operar, mantener y actualizar la Red Compartida y comercializar el servicio mayorista de telecomunicaciones a través de la misma.
3. El 24 de enero de 2017, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo “**IFT**”) otorgó a Altán una Concesión para el Uso Comercial de la Red Compartida, habilitando a Altán a comercializar capacidad, infraestructura y/o servicios de telecomunicaciones al mayoreo a Concesionarios o Comercializadoras para que estos últimos a su vez provean servicios de telecomunicaciones a sus Usuarios Finales o a otros Concesionarios o Comercializadoras (en adelante la “**Concesión de Altán**”).
4. Al amparo del principio de libertad tarifaria establecido en el artículo 204 de la LFTR y la Cláusula 15 del Contrato de APP, las Tarifas de los Servicios serán acordadas libremente entre Altán y sus clientes, siempre y cuando sea en forma no discriminatoria.
5. De conformidad con la Condición 12 de la Concesión de Altán, Altán está obligada a presentar al IFT para su aprobación y registro la oferta de referencia de servicios mayoristas de telecomunicaciones, funciones e infraestructura sobre bases de

² Sujeto a acuerdo entre Altán y sus clientes.

³ A ser llenado por Altán.

⁴ Se ajustará conforme al cliente de que se trate.

⁵ Se ajustará conforme al cliente de que se trate.

transparencia y no discriminación, en los términos ahí establecidos (en lo sucesivo la “Oferta de Referencia”).

6. De acuerdo con el último párrafo de la Condición 12 de la Concesión de Altán, Altán presentará al IFT los contratos y/o convenios suscritos con sus clientes para la prestación de los Servicios, en un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a su formalización, para su inscripción en el Registro Público de Concesiones. Para propósitos de esta inscripción, se considerarán como confidenciales las Tarifas y/o condiciones técnicas o comerciales que sean identificados por Altán y sus clientes con tal carácter, con el fin de preservar la posición competitiva de sus clientes.

7. En la medida en que Altán firme contratos o convenios con nuevas Tarifas y/o condiciones con otros clientes, Altán habilitará la Plataforma Web de Tarifas con acceso seguro para sus clientes y el IFT en donde adicionará cada actualización de las condiciones y/o Tarifas y las hará disponibles a todos sus clientes que tengan contratados los mismos Servicios, de forma inmediata bajo el principio de no discriminación.

8. Adicionalmente, Altán hará disponible al IFT la versión íntegra de todos los contratos y/o convenios que firme para la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones, así como sus modificaciones, para que el IFT pueda verificar en todo momento el cumplimiento de las obligaciones de no discriminación.

DECLARACIONES

- I. Declara Altán, por conducto de su representante legal, que:
- a. Es una sociedad mercantil constituida y existente conforme a las leyes de México según consta en escritura pública número 54,710, de fecha 5 de diciembre de 2016 otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Espinoza Rommyngth, titular de la notaría pública número 97 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de dicha entidad bajo el folio mercantil N-2016039232.
 - b. Su apoderado cuenta con poderes y facultades suficientes para representarlo y obligarlo en términos de este Contrato, y dichos poderes y facultades no le han sido suspendidos, revocados o limitados en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.
 - c. Se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave número ARE161205BX8.
 - d. La celebración y cumplimiento de este Contrato están permitidas por su objeto social y no derivan ni derivarán en violación a o incumplimiento de (i) cualquier disposición de sus estatutos sociales; (ii) cualquier contrato, convenio,

acuerdo, licencia u orden a la cual Altán esté sujeto o cualquiera de sus activos; o (iii) cualquier Ley Aplicable.

- e. No se encuentra: (i) sujeto a un procedimiento de quiebra; (ii) en un procedimiento de disolución o liquidación; o (iii) en incumplimiento con los términos y disposiciones contenidos en las Leyes en Materia de Anticorrupción.
- f. Es su voluntad celebrar el presente Contrato con el Cliente para establecer los términos y condiciones bajo los cuales Altán prestará los Servicios al Cliente.

II. Declara el Cliente, por conducto de su representante legal, que:

- a. Es una sociedad mercantil legalmente constituida de acuerdo con la legislación mexicana, según se desprende de la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●], otorgada ante la fe de [●], Notario Público número [●] de [●], e inscrita en el Registro Público de Comercio de [●], el [●] bajo el folio mercantil electrónico número [●]⁶.
- b. Su apoderado cuenta con poderes y facultades suficientes para representarlo y obligarlo en términos de este Contrato, y dichos poderes y facultades no le han sido suspendidos, revocados o limitados en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.
- c. Se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave número [●]⁷.
- d. La celebración y cumplimiento de este Contrato están permitidas por su objeto social y no derivan ni derivarán en violación a o incumplimiento de: (i) cualquier disposición de sus estatutos sociales; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo, licencia, sentencia, resolución u orden a la cual esté sujeta o cualquiera de sus activos, o del que este sea parte; o (iii) cualquier Ley Aplicable.
- e. No se encuentra: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas; (ii) en incumplimiento general de sus obligaciones; (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga; o (iv) en incumplimiento con los términos y disposiciones contenidos en las Leyes en Materia de Anticorrupción.
- f. Es su voluntad celebrar el presente Contrato con el objeto de recibir por parte de Altán los Servicios, con el fin de comercializar dichos Servicios a Usuarios

⁶ Los datos correspondientes a este párrafo se ajustarán conforme al cliente de que se trate.

⁷ Se ajustará conforme al cliente de que se trate.

Finales o a otros Concesionarios o Comercializadoras, actuando a su riesgo y nombre propio.

- g. Previo a la recepción de los Servicios cumplirá con todos los requisitos y contará con todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias para contratar los Servicios y a su vez prestar servicios de telecomunicaciones a sus Usuarios Finales o a otros Concesionarios o Comercializadoras.
- h. Cuenta con la organización, experiencia, personal y demás elementos necesarios y apropiados para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.

III. Declaran ambas Partes, por conducto de sus representantes legales que:

- a. Es su voluntad obligarse en términos del presente Contrato con el fin de establecer los términos y condiciones generales que regirán su relación con respecto a la prestación de los Servicios por parte de Altán al Cliente con el fin de que el Cliente, actuando a su propio nombre y riesgo, pueda comercializar dichos Servicios a sus Usuarios Finales o a otros Concesionarios o Comercializadoras.
- b. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Contrato.

Expuestos los Fundamentos y con base en las Declaraciones anteriores, las Partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Anexos y Apéndices; Glosario de Términos; Interpretación; Orden de Prioridad.

1.1 Anexos y Apéndices.

El presente Contrato está compuesto por los términos y condiciones establecidos en el cuerpo del mismo, y los siguientes Anexos, incluyendo los Apéndices de dichos Anexos:

- Anexo 1 "Facturación y Garantías"
- Anexo 2 "Procedimientos Operativos"
- Anexo 3 "Glosario de Términos"
- Anexo 4 "Solicitud de Servicios"

NOTA: Elegir los Servicios contratados por el Cliente y descartar los no contratados del siguiente listado⁸:

- Anexo 5 “Servicios Movilidad SIM ALTÁN” Con fundamento en el Título de Concesión se ha eliminado el presente Anexo con sus correspondientes Apéndices⁹.
- Anexo 6 “Servicios Movilidad SIM CLIENTE”
 - Apéndice 6.1 “Alcance Técnico Movilidad SIM CLIENTE”
 - Apéndice 6.2 “Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias Movilidad SIM CLIENTE”
 - Apéndice 6.3 “Tarifas Movilidad SIM CLIENTE”
 - Apéndice 6.4 “Plan de Proyecto e Implementación Movilidad SIM CLIENTE”
 - Apéndice 6.5 “Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias Movilidad SIM CLIENTE”
 - Apéndice 6.6 “Proyecciones Movilidad SIM CLIENTE”
 - Apéndice 6.7 “Alcance de Prestación de Servicios de Coadyuvancia para la Colaboración con las Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia Movilidad SIM CLIENTE”
- Anexo 7 “Servicios INTERNET HOGAR Y TELEFONÍA SIM ALTÁN”
 - Apéndice 7.1 “Alcance Técnico INTERNET HOGAR Y TELEFONÍA SIM ALTÁN”
 - Apéndice 7.2 “Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias INTERNET HOGAR Y TELEFONÍA SIM ALTÁN”
 - Apéndice 7.3 “Tarifa INTERNET HOGAR Y TELEFONÍA SIM ALTÁN”
 - Apéndice 7.4 “Plan de Proyecto e Implementación INTERNET HOGAR Y TELEFONÍA SIM ALTÁN”
 - Apéndice 7.5 “Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias INTERNET HOGAR Y TELEFONÍA SIM ALTÁN”
 - Apéndice 7.6 “Proyecciones INTERNET HOGAR Y TELEFONÍA SIM ALTÁN”
 - Apéndice 7.7 “Alcance de Prestación de Servicios de Coadyuvancia para la Colaboración con las Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia INTERNET HOGAR Y TELEFONÍA SIM ALTÁN”
- Anexo 8 “Servicios INTERNET HOGAR SIM CLIENTE”
 - Apéndice 8.1 “Alcance Técnico INTERNET HOGAR SIM CLIENTE”
 - Apéndice 8.2 “Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias INTERNET HOGAR SIM CLIENTE”
 - Apéndice 8.3 “Tarifa INTERNET HOGAR SIM CLIENTE”
 - Apéndice 8.4 “Plan de Proyecto e Implementación INTERNET HOGAR SIM CLIENTE”

⁸ La numeración de los Anexos y Apéndices puede ser ajustada, dependiendo de los Servicios que elijan contratar los clientes.

⁹ Con fecha 15 de junio de 2022 se notificó al IFT la eliminación del Anexo y con fecha 22 de junio de 2022 el IFT autorizó la modificación.

- Apéndice 8.5 “Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias INTERNET HOGAR SIM CLIENTE”
- Apéndice 8.6 “Proyecciones INTERNET HOGAR SIM CLIENTE”
- Apéndice 8.7 “Alcance de Prestación de Servicios de Coadyuvancia para la Colaboración con las Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia INTERNET HOGAR SIM CLIENTE”
- Anexo 9 “Servicios Movilidad SIM ALTÁN CONTROL CLIENTE”
 - Apéndice 9.1 “Alcance Técnico Movilidad SIM ALTÁN”
 - Apéndice 9.2 “Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias Movilidad SIM ALTÁN CONTROL CLIENTE”
 - Apéndice 9.3 “Tarifas Movilidad SIM ALTÁN CONTROL CLIENTE”
 - Apéndice 9.4 “Plan de Proyecto e Implementación Movilidad SIM ALTÁN CONTROL CLIENTE”
 - Apéndice 9.5 “Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias Movilidad SIM ALTÁN CONTROL CLIENTE”
 - Apéndice 9.6 “Proyecciones Movilidad SIM ALTÁN CONTROL CLIENTE”
 - Apéndice 9.7 “Alcance de Prestación de Servicios de Coadyuvancia para la Colaboración con las Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia Movilidad SIM ALTÁN CONTROL CLIENTE”
- Anexo 10 “Servicio de Datos Priorizados en Movilidad SIM CLIENTE”
 - Apéndice 10.1 “Alcance Técnico Servicio de Datos Priorizados en Movilidad SIM CLIENTE”
 - Apéndice 10.2 “Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias Servicio de Datos Priorizados en Movilidad SIM CLIENTE”
 - Apéndice 10.3 “Tarifas Servicio de Datos Priorizados en Movilidad SIM CLIENTE”
 - Apéndice 10.4 “Plan de Proyecto e Implementación Servicio de Datos Priorizados en Movilidad SIM CLIENTE”
 - Apéndice 10.5 “Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias Servicio de Datos Priorizados en Movilidad SIM CLIENTE”
 - Apéndice 10.6 “Proyecciones Servicio de Datos Priorizados en Movilidad SIM CLIENTE”
 - Apéndice 10.7 “Alcance de Prestación de Servicios de Coadyuvancia para la Colaboración con las Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia Servicio de Datos Priorizados en Movilidad SIM CLIENTE”
- Anexo 11 “Servicios Movilidad SIM ALTÁN: Granel y Productos Empaquetados”
 - Apéndice 11.1 “Alcance Técnico Movilidad SIM ALTÁN: Granel y Productos Empaquetados”
 - Apéndice 11.2 “Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias Movilidad SIM ALTÁN: Granel y Productos Empaquetados”
 - Apéndice 11.3 “Tarifas Movilidad SIM ALTÁN: Granel y Productos Empaquetados”

- Apéndice 11.4 “Plan de Proyecto e Implementación Movilidad SIM ALTÁN: Granel y Productos Empaquetados”
- Apéndice 11.5 “Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias Movilidad SIM ALTÁN: Granel y Productos Empaquetados”
- Apéndice 11.6 “Proyecciones Movilidad SIM ALTÁN: Granel y Productos Empaquetados”
- Apéndice 11.7 “Alcance de Prestación de Servicios de Coadyuvancia para la Colaboración con las Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia Movilidad SIM ALTÁN: Granel y Productos Empaquetados”
- Anexo 12 “Servicio de Datos Priorizados en Movilidad SIM ALTÁN”
 - Apéndice 12.1 “Alcance Técnico Servicio de Datos Priorizados en Movilidad SIM ALTÁN”
 - Apéndice 12.2 “Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias Servicio de Datos Priorizados en Movilidad SIM ALTÁN”
 - Apéndice 12.3 “Tarifas Servicio de Datos Priorizados en Movilidad SIM ALTÁN”
 - Apéndice 12.4 “Plan de Proyecto e Implementación Servicio de Datos Priorizados en Movilidad SIM ALTÁN”
 - Apéndice 12.5 “Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias Servicio de Datos Priorizados en Movilidad SIM ALTÁN”
 - Apéndice 12.6 “Proyecciones Servicio de Datos Priorizados en Movilidad SIM ALTÁN”
 - Apéndice 12.7 “Alcance de Prestación de Servicios de Coadyuvancia para la Colaboración con las Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia Servicio de Datos Priorizados en Movilidad SIM ALTÁN”
- Anexo 13 “Servicios INTERNET DE LAS COSAS SIM ALTÁN”
 - Apéndice 13.1 “Alcance Técnico INTERNET DE LAS COSAS SIM ALTÁN”
 - Apéndice 13.2 “Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias INTERNET DE LAS COSAS SIM ALTÁN”
 - Apéndice 13.3 “Tarifas INTERNET DE LAS COSAS SIM ALTÁN”
 - Apéndice 13.4 “Plan de Proyecto e Implementación INTERNET DE LAS COSAS SIM ALTÁN”
 - Apéndice 13.5 “Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias INTERNET DE LAS COSAS SIM ALTÁN”
 - Apéndice 13.6 “Proyecciones INTERNET DE LAS COSAS SIM ALTÁN”
 - Apéndice 13.7 “Alcance de Prestación de Servicios de Coadyuvancia para la Colaboración con las Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia INTERNET DE LAS COSAS SIM ALTÁN”
- Anexo 14 “Servicio de Capacidad de Red de Acceso de Radio”
 - Apéndice 14.1 “Alcance Técnico Servicio de Capacidad de Red de Acceso de Radio”

- Apéndice 14.2 “Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias Servicio de Capacidad de Red de Acceso de Radio”
- Apéndice 14.3 “Tarifas Servicio de Capacidad de Red de Acceso de Radio”
- Apéndice 14.4 “Plan de Proyecto e Implementación Servicio de Capacidad de Red de Acceso de Radio”
- Apéndice 14.5 “Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias Servicio de Capacidad de Red de Acceso de Radio”
- Apéndice 14.6 “Proyecciones Servicio de Capacidad de Red de Acceso de Radio”
- Anexo 15 “Servicios Conectividad SIM ALTÁN”
 - Apéndice 15.1 “Alcance Técnico Conectividad SIM ALTÁN”
 - Apéndice 15.2 “Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias Conectividad SIM ALTÁN”
 - Apéndice 15.3 “Tarifas Conectividad SIM ALTÁN”
 - Apéndice 15.4 “Plan de Proyecto e Implementación Conectividad SIM ALTÁN”
 - Apéndice 15.5 “Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias Conectividad SIM ALTÁN”
 - Apéndice 15.6 “Proyecciones Conectividad SIM ALTÁN”
 - Apéndice 15.7 “Alcance de Prestación de Servicios de Coadyuvancia para la Colaboración con las Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia Conectividad SIM ALTÁN”
- Anexo 16 “Servicios LAN to LAN LTE y Telefonía SIM ALTÁN”
 - Apéndice 16.1 “Alcance Técnico LAN to LAN LTE y Telefonía SIM ALTÁN”
 - Apéndice 16.2 “Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias LAN to LAN LTE y Telefonía SIM ALTÁN”
 - Apéndice 16.3 “Tarifas LAN to LAN LTE y Telefonía SIM ALTÁN”
 - Apéndice 16.4 “Plan de Proyecto e Implementación LAN to LAN LTE y Telefonía SIM ALTÁN”
 - Apéndice 16.5 “Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias LAN to LAN LTE y Telefonía SIM ALTÁN”
 - Apéndice 16.6 “Proyecciones LAN to LAN LTE y Telefonía SIM ALTÁN”
 - Apéndice 16.7 “Alcance de Prestación de Servicios de Coadyuvancia para la Colaboración con las Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia LAN to LAN LTE y Telefonía SIM ALTÁN”
- Anexo 17 “Servicio Gestor de Campañas”
 - Apéndice 17.1 “Alcance Técnico Gestor de Campañas”
 - Apéndice 17.2 “Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias Gestor de Campañas”
 - Apéndice 17.3 “Tarifas Gestor de Campañas”
 - Apéndice 17.4 “Plan de Proyecto e Implementación Gestor de Campañas”
 - Apéndice 17.5 “Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias Gestor de Campañas”

- Apéndice 17.6 “Proyecciones Gestor de Campañas”
- Apéndice 17.7 “Alcance de Prestación de Servicios de Coadyuvancia para la Colaboración con las Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia Gestor de Campañas”

1.2 Glosario de Términos.

Salvo que expresamente se indique lo contrario, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, inclusive en el apartado de Fundamentos y Declaraciones, tendrán los significados que se les atribuye en el Anexo “Glosario de Términos”. Las palabras técnicas, abreviaciones y acrónimos usados en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en la LFTR, y en su defecto, el que se les acostumbre dar en la industria de las telecomunicaciones, salvo que expresamente se definan o se indique de otra manera en el presente Contrato.

1.3 Interpretación.

Los términos definidos en el Anexo “Glosario de Términos” serán aplicables, tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente. Salvo que expresamente se establezca lo contrario, todas las referencias al Proemio, Fundamentos, Declaraciones, Cláusulas, Subcláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos, o numerales de Cláusulas, se refieren al Proemio, Fundamentos, Cláusulas, Subcláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de este Contrato, y todas las referencias a los Anexos y Apéndices se refieren a Anexos adjuntos e incorporados por referencia al presente Contrato, y los Apéndices que se adjuntan a dichos Anexos. Los encabezados de cada una de las Cláusulas de este Contrato son únicamente para fines de referencia y no afectarán el significado o interpretación de este Contrato. Se entenderá que las palabras (i) “en el presente”, “del presente”, “conforme al presente”, “más adelante en el presente” y otras de significado similar hacen referencia a este Contrato en su conjunto y no a alguna Cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en específico del Contrato, e (ii) “incluyen”, “incluye”, “incluyendo” e “inclusive” van seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que se establezca expresamente lo contrario. La referencia a cualquier ley, reglamento o normatividad se entenderá según la misma sea reformada, o en caso de ser abrogada, a la que la sustituya.

1.4 Orden de Prioridad.

En caso de discrepancia o inconsistencia entre las estipulaciones de cualesquiera de los documentos que forman parte del presente Contrato, tendrá prioridad y prevalecerá la estipulación del documento que tenga mayor orden de prioridad y prevalencia conforme a lo siguiente:

- (i) Los términos y condiciones del cuerpo del Contrato.
- (ii) Los términos y condiciones de los Anexos, prevaleciendo las estipulaciones de los Anexos de Servicios y sus Apéndices sobre las estipulaciones de los Anexos Generales.
- (iii) Los términos y condiciones de los Apéndices respecto de los Anexos de los que forman parte.

Lo anterior en el entendido de que una disposición de un documento con una menor prioridad podrá tener prioridad y prevalecerá sobre los términos y condiciones del que conforme a lo anterior debe prevalecer si dicha disposición expresamente establece que debe prevalecer sobre los términos y condiciones de la que tiene mayor orden de prioridad.

SEGUNDA. Objeto; Servicios; Servicios Adicionales.

2.1 Objeto.

El objeto del presente Contrato es establecer los términos y condiciones conforme a los cuales Altán prestará en favor del Cliente los Servicios, a cambio de las contraprestaciones más adelante establecidas, con el fin de que el Cliente, actuando a nombre y riesgo propios, pueda comercializar dichos Servicios a sus Usuarios Finales o a otros Concesionarios o Comercializadoras.

2.2 Servicios.

Los Servicios objeto del presente Contrato, su alcance técnico, términos comerciales y plan de implementación se describen y establecen en los Anexos de Servicios y Apéndices correspondientes.

2.3 Servicios Adicionales.

Durante la vigencia del presente Contrato, las Partes podrán incorporar Servicios Adicionales mediante la suscripción de los Anexos y Apéndices correspondientes, y a partir de dicho momento dichos Servicios Adicionales estarán sujetos a los términos y condiciones del presente Contrato. Altán presentará al IFT los Anexos y Apéndices suscritos con el Cliente conforme a esta Cláusula 2.3, en un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a su formalización, para su inscripción en el Registro Público de Concesiones.

2.4 Procedimientos Operativos.

El Anexo “Procedimientos Operativos” establece el modelo de gobierno y operativo conforme al cual las Partes gestionarán y administrarán su relación bajo el presente Contrato y la ejecución de los Servicios.

2.5 Altán se obliga, y el Cliente reconoce y acepta, que no obstante cualquier estipulación en contrario de este Contrato, Altán prestará los Servicios en los términos y condiciones que le impone la Ley Aplicable, incluyendo el Contrato de APP, la Concesión de Altán y la Oferta de Referencia.

2.6 Calidad y Acuerdos de Nivel de Servicio.

Las especificaciones de calidad de los Servicios, incluyendo los Acuerdos de Nivel de Servicio, se establecen en los propios Anexos de Servicios y sus Apéndices. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente reconoce y acepta que los Servicios pueden verse afectados o sufrir interrupciones, interferencia, corte o suspensión por diversas razones fuera del control de Altán y que no significan un incumplimiento del presente Contrato o del Acuerdo de Nivel de Servicio correspondiente por parte de Altán, tales como fenómenos atmosféricos, uso de equipos terminales en el interior de inmuebles, subterráneos, túneles u otros lugares con similares características donde no existe señal o ésta es débil, y cualquier otra circunstancia que afecte las transmisiones inalámbricas. No obstante lo anterior, Altán prestará los Servicios conforme a los Acuerdos de Nivel de Servicios establecidos en los Apéndices de “Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias” del Anexo de Servicios correspondiente de este Contrato.

2.7 Monitoreo, Supervisión y Revisión.

(i) El Cliente reconoce y acepta que Altán podrá monitorear o supervisar el uso que el Cliente le dé o permita que se le dé a los Servicios, debiendo el Cliente abstenerse de realizar cualquier acción que impida dicho monitoreo o supervisión; en el entendido de que Altán no accederá a la información enviada a través de los Servicios de manera ilegal y no violará los derechos de privacidad de las comunicaciones de los Usuarios Finales. El monitoreo o supervisión que realice Altán podrá consistir en revisiones de patrones de tráfico cursado por el Cliente y/o sus Usuarios Finales en ciertas zonas geográficas, análisis de concentración de tráfico en puntos específicos de la Red Compartida, supervisión de los modelos de equipos terminales usados en la Red Compartida, entre otros métodos empleados en la industria de las telecomunicaciones, con el propósito de comprobar que el uso que se le dé a los Servicios sea el autorizado en términos de este Contrato, para medir el consumo de los Servicios y calcular la facturación de los mismos, así como para planear la gestión de la Red Compartida, entre otros. El monitoreo o la supervisión por parte de Altán o la ausencia

de éstos no limita o condiciona de manera alguna la responsabilidad del Cliente al amparo del presente Contrato.

- (ii) En adición a lo anterior, Altán se reserva el derecho a revisar el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Cliente frente a Altán bajo este Contrato, para lo cual podrá realizar solicitudes de información al Cliente, pero no podrá llevar a cabo visitas a sus instalaciones. Este derecho de revisión no afecta y no sustituye, de manera alguna, las facultades de revisión, inspección o supervisión de cualquier Autoridad Gubernamental respecto el cumplimiento de las Leyes Aplicables por cualquiera de las Partes.

Altán deberá dar aviso al Cliente de cualquier solicitud de información para realizar una revisión, por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que el Cliente deba entregar la información solicitada para que Altán pueda realizar la revisión de que se trate, indicando la o las obligaciones del Cliente cuyo cumplimiento será objeto de revisión. El Cliente deberá proporcionar a Altán (y a las personas que éste designe) toda la información requerida para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato frente Altán y, en su caso, deberá subsanar cualquier incumplimiento que haya sido detectado durante la revisión, conforme a lo previsto en este Contrato.

- (iii) El Cliente podrá realizar a Altán solicitudes de información relacionadas con el presente Contrato a través del Responsable Comercial, conforme a lo establecido en la Cláusula 3.1.2 del Anexo 2 "Procedimientos Operativos".

TERCERA. Uso de la Red Compartida, Hardware; Software.

- 3.1** Altán es responsable de la instalación, operación y mantenimiento de su equipo, hardware y software que forme parte del alcance de los Servicios (según se establezca en los Anexos de Servicios correspondientes) y de la Red Compartida. Por su parte, el Cliente es responsable por la instalación, operación y mantenimiento del equipo, hardware y software que no sea proporcionado por Altán para la prestación de los Servicios.
- 3.2** El Cliente será responsable por la selección, uso y compatibilidad del equipo, hardware y software que no sea proporcionado por Altán como parte de los Servicios. Si dicho equipo, hardware o software impide o pudiera impedir el uso de los Servicios por parte del Cliente, causar un peligro, interferencia u obstrucción de servicios, Altán se lo notificará al Cliente a través de los canales señalados en el Anexo de "Procedimientos Operativos" y conforme al Anexo de Servicios

correspondiente, quien deberá eliminar dicho peligro, interferencia u obstrucción inmediatamente y en ningún caso en más de 48 (cuarenta y ocho) horas.

- 3.3. Cualquier equipo terminal proporcionado por el Cliente, antes de ser utilizado en la Red Compartida o cualquier Infraestructura de Altán o utilizado para la prestación o interfaz de los Servicios, deberá ser homologado conforme a los requerimientos establecidos en las Leyes Aplicables y el Cliente deberá entregar copia del certificado correspondiente a Altán a través de los canales señalados en el Anexo de "Procedimientos Operativos" y conforme al Anexo de Servicios correspondiente.
- 3.4 Si como parte de los Servicios, Altán proporciona equipo, hardware o software, Altán se asegurará que dicho equipo, hardware y software sea seguro, durable y compatible para su conexión y uso en la Red Compartida y demás Infraestructura de Altán correspondiente. El Cliente se obliga a usar el equipo, hardware y software de Altán única y exclusivamente para los fines de este Contrato.
- 3.5 El Cliente conviene en apoyar a Altán en salvaguardar la Red Compartida y demás Infraestructura de Altán. Sin perjuicio de la generalidad del enunciado anterior, el Cliente conviene en dar acceso razonable a Altán (y a las personas que éste designe) a sus instalaciones para que Altán, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Anexo "Procedimientos Operativos", pueda realizar la atención de cualquier falla o el remplazo de cualquier equipo de Altán ubicado en las instalaciones del Cliente. Asimismo, el Cliente conviene en seguir las instrucciones y direcciones razonables de Altán al interconectar o instalar cualquier equipo, hardware o software a la Red Compartida o Infraestructura de Altán.
- 3.6 Altán es responsable por la operación segura y actualización de la Red Compartida de tal forma que no ponga en peligro la seguridad o salud del Cliente y su personal y contratistas, así como la integridad del equipo, hardware y software del Cliente en la medida en que el Cliente cumpla con sus obligaciones y responsabilidades bajo el presente Contrato.

CUARTA. Estructuras Tarifarias; Tarifas; Medición; Penalidades; Facturación; Garantías.

- 4.1 Como contraprestación de los Servicios, el Cliente pagará a Altán las Tarifas que se aplican a las Estructuras Tarifarias señaladas en el Anexo de Servicios correspondiente.
- 4.2 La medición de los Servicios se llevará a cabo de conformidad con el Anexo de Servicios correspondiente.

- 4.3 Las Partes se obligan a pagar las penalidades que por incumplimiento en sus respectivas obligaciones se establezcan en los Anexos de Servicios correspondientes.
- 4.4 La facturación de los Servicios y cualquier otro concepto pagadero a Altán bajo este Contrato se llevará a cabo de conformidad con el Anexo "Facturación y Garantías" y el Anexo de Servicios correspondiente.
- 4.5 Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, el Cliente se obliga a otorgar y mantener las garantías que se indican en el Anexo "Facturación y Garantías".

QUINTA. Seguros.

- 5.1 Cada una de las Partes se obliga a contratar y mantener vigente durante la duración del presente Contrato un seguro de responsabilidad civil que incluya daños a terceros que cubra los riesgos de la instalación, operación y aprovechamiento de servicios de telecomunicaciones.
- 5.2 Para el cumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula anterior, el Cliente podrá utilizar una póliza de seguro corporativa, cuya cobertura específica deberá ser aceptable a plena satisfacción de Altán. A efecto de que Altán pueda determinar si la póliza antes mencionada es o no aceptable, el Cliente deberá proporcionar a Altán una copia de la totalidad del texto de la póliza de seguro respectiva.

SEXTA. Responsabilidad; Indemnización; Límites de Responsabilidad.

6.1 Responsabilidad de las Partes.

Cada una de las Partes cumplirá y responderá por las obligaciones y responsabilidades, tanto contractuales como extracontractuales, que les correspondan por el ejercicio de sus respectivas actividades y negocios, mismas que en ningún caso serán asumidas o atribuibles a la otra Parte como consecuencia de la celebración y cumplimiento del presente Contrato. Sin limitar la generalidad del enunciado anterior, cada Parte ejecutará bajo su propia responsabilidad las obligaciones establecidas en el presente Contrato y las que le sean impuestas por la Ley Aplicable, y cada Parte será responsable del pago de cualesquiera sanciones, liquidaciones, multas y/o penalizaciones que les sean impuestas derivado de lo anterior.

6.2 Indemnización.

Cada una de las Partes (la "**Parte Indemnizante**") indemnizará, defenderá y mantendrá en paz y a salvo a la otra Parte, sus Afiliadas y sus directores, funcionarios, empleados, agentes, contratistas y causahabientes (las "**Partes**

Indemnizadas”) de los daños, pérdidas, responsabilidades, multas, penalizaciones y costos relacionados que resulten de reclamaciones, demandas, procedimientos o cualquier acción de cualquier tercero (las “**Reclamaciones**”) en la medida en que dicha Reclamación resulte de:

- (i) el incumplimiento del presente Contrato por la Parte Indemnizante;
- (ii) lesiones o muerte de personas, o daños en propiedad, en la medida que sea causada por la culpa, negligencia o bajo responsabilidad de la Parte Indemnizante;
- (iii) actos u omisiones culpables, negligentes o bajo responsabilidad de la Parte Indemnizante;
- (iv) en el caso de Altán como Parte Indemnizante, cualquier Reclamación en el sentido de que los Servicios infringen derechos de Propiedad Industrial de terceros; o
- (v) en el caso del Cliente como Parte Indemnizante, por el uso inadecuado o ilegal de los Servicios, o por la información transmitida por la Red Compartida o la Infraestructura de Altán.

6.3 Daños Indirectos y Exclusión de Responsabilidad.

Ninguna de las Partes será responsable por daños (i) indirectos, incidentales o consecuenciales, incluyendo daños punitivos, daños por perjuicio a negocios, o por ahorros perdidos, o (ii) que resulten o sean causados por el incumplimiento, culpa o negligencia de la otra Parte Indemnizada.

6.4 Límite de Responsabilidad.

La responsabilidad total, máxima y acumulada de una Parte frente a la otra y cualquier tercero bajo el presente Contrato y por actos u omisiones relacionadas con este Contrato estará limitada a un monto equivalente al total de contraprestaciones devengadas en favor de Altán conforme a las facturas emitidas bajo este Contrato durante los 3 (tres) meses anteriores a la fecha en que incurra el incidente que dé lugar a la responsabilidad de una Parte; en el entendido de que si dicha responsabilidad surge durante los primeros 3 (tres) meses de vigencia del presente Contrato, dicho monto será el que razonablemente se espera que se devengue en favor de Altán bajo este Contrato durante dichos 3 (tres) meses de acuerdo con el Plan de Negocios detallado en el Apéndice de Proyecciones del Anexo de Servicios correspondiente y en el formulario de Proyecciones a 12 (doce) meses de cada Servicio.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las Partes acuerdan que el límite de responsabilidad no será aplicable en los siguientes supuestos:

- a) Para la responsabilidad del Cliente respecto: (i) del pago de las Tarifas y demás contraprestaciones a favor de Altán, así como de los intereses aplicables, que se pudieran generar bajo este Contrato; (ii) de los daños ocasionados a la Red Compartida; y/o (iii) de cualquier uso no autorizado de los Servicios bajo el presente Contrato, incluyendo el uso fraudulento y/o ilegal de los mismos; ni
- b) Para la responsabilidad de Altán respecto a las penalizaciones a su cargo establecidas en el Apéndice de Acuerdo de Nivel de Servicios y Gestión de Incidencias del Anexo de Servicios correspondiente, en caso de sanciones impuestas por PROFECO o por un tribunal civil competente al Cliente por fallas en los Servicios atribuibles exclusivamente a Altán que afecten a uno o varios Usuarios Finales. Sin embargo, la aplicabilidad y el cálculo de dichas penalizaciones estarán siempre sujetos a los requerimientos establecidos en el Apéndice antes referido y a las estipulaciones de la Ley Aplicable.

6.5 No obligaciones o responsabilidad de PROMTEL y TELECOMM.

Las Partes reconocen y aceptan que las obligaciones derivadas del presente Contrato son exclusivas entre las Partes y de ninguna manera obligaciones a cargo de PROMTEL y/o TELECOMM, por lo que el Cliente reconoce y acepta que no tendrá acción o recurso alguno en contra de PROMTEL o TELECOMM bajo este Contrato, y estos últimos no tienen o tendrán responsabilidad u obligación alguna bajo el presente Contrato.

SÉPTIMA. Vigencia; Suspensión; Terminación y Rescisión.

7.1 Vigencia.

El presente Contrato tendrá una vigencia de 3 (tres) años contados a partir de su fecha de firma, salvo por terminación anticipada conforme a lo establecido en esta Cláusula, y se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de 1 (un) año, a menos que cualquiera de las Partes notifique por escrito su deseo de no prorrogarlo con por lo menos 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de expiración del plazo inicial de vigencia o de la prórroga vigente, según sea el caso.

En caso de que el Cliente decida terminar anticipadamente los Servicios de forma unilateral antes del vencimiento de la vigencia o alguna de sus prorrogas, salvo por el derecho de negarse a alguna prórroga conforme a lo anterior, el Cliente, quedará obligado a pagar a Altán una pena convencional igual al consumo pendiente de ser realizado para los Servicios contratados hasta la expiración de la vigencia de este Contrato o la prórroga vigente, tomando en cuenta para el cálculo el consumo medio realizado de cada Servicio durante los 3 (tres) meses de más alto consumo dentro de los 12 (doce) meses anteriores a que surta efectos la terminación anticipada.

7.2 Los Anexos de Servicios y sus Apéndices tendrán la vigencia que se establezca en los mismos, y en ausencia de estipulación al respecto, tendrán la vigencia del presente Contrato; en el entendido de que la vigencia de cualquier Anexo de Servicios y sus Apéndices concluirá al terminar el presente Contrato.

7.3 La terminación del presente Contrato o cualquier Anexo de Servicios, cualquiera que sea su causa, de ninguna manera afectará la vigencia de aquellas estipulaciones que por su naturaleza deban subsistir dicha terminación, incluyendo la obligación del Cliente de pagar aquellas contraprestaciones en favor de Altán que se hayan devengado de conformidad con el presente Contrato.

7.4 Suspensión.

En adición a los eventos y casos en los que los Servicios pueden llegar a suspenderse de conformidad con lo establecido en los Anexos, Altán tendrá el derecho a suspender total o parcialmente los Servicios en los siguientes casos, previa notificación al Cliente de la causa que dio origen a la suspensión, a través de los canales señalados en el Anexo "Procedimientos Operativos":

- (i) si fuere requerido por orden de Autoridad Gubernamental;
- (ii) si el uso de los Servicios por parte del Cliente incumple, viola o es contrario a lo establecido en el presente Contrato y/o la Ley Aplicable;
- (iii) si el uso de los Servicios por parte del Cliente resulta en o presenta una amenaza de ocasionar daño a la Red Compartida o a la Infraestructura de Altán; o
- (iv) si ocurre un Evento de Incumplimiento del Cliente.

En la determinación de la necesidad de suspender total o parcialmente los Servicios, Altán tomará en cuenta, entre otros factores, la gravedad de la causa que dio origen a la suspensión, las afectaciones que pueden causarse a Altán, a la Red Compartida, a la Infraestructura de Altán y a los Usuarios Finales, así como las repercusiones que puede tener dicha suspensión. En cualquier caso, Altán deberá aplicar al Cliente una modalidad de suspensión que sea proporcional al evento o caso que le dio origen y que tenga el menor impacto posible sobre los Usuarios Finales, por lo que si la causa que dio origen a la suspensión está relacionada con uno o varios Usuarios Finales identificables y acotada exclusivamente a ellos, Altán podrá suspender los Servicios únicamente para el Usuario Final o los Usuarios Finales involucrados y no para el resto de los Usuarios Finales.

Una vez remediada o subsanada la causa de suspensión de Servicios, Altán reanudará los Servicios tan pronto como le sea posible. En caso de que la suspensión de los Servicios sea consecuencia de algún incumplimiento del Cliente a sus obligaciones conforme a este Contrato, el Cliente tendrá derecho a subsanar

el incumplimiento de que se trate en los plazos y casos establecidos para tales efectos en la Cláusula 7.7 de este Contrato.

7.5 Terminación Automática.

Este Contrato se dará por terminado automáticamente en el momento en que el Contrato de APP y/o la Concesión de Altán se den por terminados, ya sea porque haya concluido su vigencia sin prorrogarse o por cualquier otra causa; sin perjuicio de que el Cliente pueda continuar recibiendo cualesquiera de los servicios objeto de este Contrato a través de la Red Compartida, bajo el título o causa que corresponda.

7.6 Rescisión por el Cliente.

El Cliente podrá rescindir el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación a Altán, en caso que:

- (i) Altán incumpla con cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato, y dicho incumplimiento no sea subsanado o remediado dentro de los 90 (noventa) Días¹⁰ siguientes a que haya sido notificado por el Cliente a Altán;
- (ii) Cualquier declaración de Altán bajo el presente Contrato resulte ser falsa o incorrecta; o
- (iii) Altán se disuelva, o sea declarada en quiebra o liquidación.

7.7 Rescisión por Altán.

Altán podrá rescindir el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación al Cliente en caso que:

- (i) el Cliente incumpla con cualquier obligación de pago y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los 15 (quince) Días siguientes a su vencimiento¹¹;
- (ii) el Cliente incumpla con cualquier de sus obligaciones bajo la Cláusula Décimo Quinta (*Cumplimiento de Leyes; Mejores Prácticas*);
- (iii) el Cliente incumpla con cualquier de sus obligaciones bajo la Cláusula Décima (*Derechos de Propiedad Industrial*);
- (iv) cualquier incumplimiento o evento considerado como un Evento de Incumplimiento bajo cualquier Anexo y/o Apéndice;
- (v) el Cliente incumpla con cualquier otra obligación (excepto por las señaladas anteriormente), y si dicho incumplimiento pudiere ser

¹⁰ Este plazo puede ser modificado por acuerdo entre Altán y sus clientes

¹¹ Este plazo puede ser modificado por acuerdo entre Altán y sus clientes.

- subsanoado, no es subsanoado o remediado dentro de los 90 (noventa) Días¹² siguientes a que haya sido notificado por Altán al Cliente;
- (vi) cualquier declaración del Cliente bajo el presente Contrato o bajo cualquier otra forma otorgada a Altán resulte ser falsa;
 - (vii) el Cliente no obtenga o mantenga en vigor las Autorizaciones Gubernamentales necesarias para recibir los Servicios y a su vez prestar servicios de telecomunicaciones a sus Usuarios Finales o a otros Concesionarios o Comercializadoras; o
 - (viii) el Cliente se disuelva, solicite ser declarado o sea declarado en concurso mercantil, insolvente, en suspensión de pagos, quiebra o liquidación (o figura similar).

En los escenarios descritos en los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (vi), (vii) y (viii) anteriores la rescisión surtirá efectos a partir de que sea hecha la notificación respectiva.

Los supuestos de incumplimiento del Cliente y las causales de suspensión no son excluyentes entre sí, por lo que en caso de que el Cliente incurra en una causal que amerite una suspensión conforme a la Cláusula 7.4 de este Contrato y que también sea considerada como un incumplimiento de acuerdo con los incisos (i) a (ix) de esta Cláusula 7.7, Altán estará facultada para suspender los Servicios hasta que el Cliente subsane la causa respectiva dentro del plazo establecido para tal efecto en esta Cláusula, en caso de que el mismo sea subsanable, o se rescinda el presente Contrato por causas atribuibles al Cliente.

7.8 Terminación por Fuerza Mayor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato mediante notificación a la otra Parte si una Fuerza Mayor impide el cumplimiento del presente Contrato por un periodo de más de 180 (ciento ochenta) Días¹³.

OCTAVA. Fuerza Mayor.

- 8.1** Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato (inclusive sus Anexos), ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones (excepto por las obligaciones de pago) si dicho incumplimiento es causado por Fuerza Mayor y siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula.
- 8.2** Para efectos del presente Contrato, "**Fuerza Mayor**" significa cualquier evento o circunstancia imprevisible o irresistible que impida que una Parte cumpla con una, algunas o todas sus obligaciones bajo este Contrato, en la medida que dicho evento o circunstancia:

¹² Este plazo puede ser modificado por acuerdo entre Altán y sus clientes.

¹³ Este plazo puede ser modificado por acuerdo entre Altán y sus clientes.

- (i) no se encuentre razonablemente dentro del control de la Parte afectada;
- (ii) no haya podido ser superado, evitado o resistido por la Parte afectada mediante el empleo de diligencias razonables; y
- (iii) no sea el resultado directo o indirecto de un incumplimiento a este Contrato por la Parte que se dice estar afectada por dicho evento o circunstancia.

8.3 En la medida que las condiciones anteriores hayan sido satisfechas, Fuerza Mayor incluye lo siguiente:

- (i) fuego, explosión y hechos de la naturaleza, incluyendo sequía, inundación, perturbación atmosférica, relámpagos, tormentas, tifones, huracanes, ciclones, tornados, terremotos, tsunamis, deslizamientos, erosión del suelo, hundimientos, desastres o epidemias;
- (ii) fallas en el suministro de energía eléctrica por parte de la empresa distribuidora que conecta las instalaciones, una vez agotada la energía de respaldo;
- (iii) huelga (pero no de los empleados de la Parte afectada); y
- (iv) guerra u otro conflicto armado, estado de emergencia nacional, revuelta, insurrección, delincuencia organizada o disturbios.

8.4 En los casos en los que se haya producido una Fuerza Mayor, la Parte que alega que ha sido afectada por dicha ocurrencia deberá notificar la incidencia de la misma a la otra Parte de conformidad con este Contrato. Dicha notificación deberá realizarse en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles de ocurrido el suceso, debiendo aportar en el mismo momento, la información necesaria que acredite la ocurrencia del mismo, su gravedad, su duración y el impacto que dicha causa genera en el respectivo incumplimiento.

8.5 Las Partes:

- (i) deberán hacer todos los esfuerzos razonables para prevenir, reducir al mínimo y mitigar el efecto de cualquier retraso ocasionado por alguna Fuerza Mayor;
- (ii) deberán hacer todos los esfuerzos razonables para asegurar la reanudación del cumplimiento normal de este Contrato después de la cesación de cualquier Fuerza Mayor; y
- (iii) deberán cumplir de cualquier forma alternativa con sus obligaciones bajo este Contrato, en la mayor medida de lo posible.

- 8.6** Si la Parte que alegare una Fuerza Mayor no cumple con los procedimientos impuestos bajo la presente Cláusula, entonces se entenderá que irrevocablemente ha renunciado a su derecho de excusar su incumplimiento alegando una Fuerza Mayor.

NOVENA. Aspectos Regulatorios.

- 9.1** El Cliente conoce las obligaciones de Altán bajo la Concesión de Altán y el Contrato de APP, y conviene en que el cumplimiento de las mismas por ningún motivo será considerado un incumplimiento por parte de Altán a sus obligaciones bajo el presente Contrato.
- 9.2** Sin limitar la generalidad de la Subcláusula 9.1 anterior, el Cliente reconoce y acepta que de conformidad con la Concesión de Altán y el Contrato de APP:
- (i) El IFT podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de la Concesión de Altán.
 - (ii) El Cliente no podrá, directa o indirectamente, o a través de cualquier Persona que forme parte de su Grupo de Interés Económico tener influencia alguna en la operación de la Red Compartida.
 - (iii) Las Ofertas de Referencia, y sus modificaciones posteriores, respecto de los Servicios, deberán hacerse extensivas al Cliente bajo condiciones de no discriminación.
 - (iv) Las últimas Tarifas y/o condiciones que Altán acuerde con otros clientes en igualdad de circunstancias respecto de los Servicios, mediante la suscripción de los contratos o convenios correspondientes, se harán extensivas al Cliente previa solicitud por su parte.
 - (v) Para dar a conocer la información mencionada en los incisos (iii) y (iv) anteriores, Altán habilitará al Cliente la Plataforma Web de Tarifas, en la que se publicarán las Ofertas de Referencia, sus modificaciones y adicionará las Tarifas y/o condiciones de prestación de los Servicios contratados, y se enviará un correo electrónico a la cuenta especificada por el Cliente.
 - (vi) Altán presentará este Contrato y cualquiera de sus modificaciones, incluyendo los Servicios Adicionales, al IFT para su inscripción en el Registro Público de Concesiones en un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a su formalización. Para propósitos de esta inscripción, se considerarán como confidenciales las Tarifas y/o las condiciones técnicas o comerciales que sean identificados por el Cliente y Altán con tal carácter, con el fin de preservar la posición competitiva del Cliente.

- (vii) Altán está sujeto a la supervisión y verificación de IFT y PROMTEL, por lo que Altán podría estar obligado a proporcionar al IFT y PROMTEL información relacionada con el Cliente y el presente Contrato.
- (viii) PROMTEL tiene la facultad de intervenir la Red Compartida, directamente o a través de terceros.

9.3 El presente Contrato será inscrito en el Registro Público de Concesiones.

9.4 Altán prestará los Servicios sobre una base de cliente más favorecido por lo que deberá de ofrecer trato igualitario y no discriminatorio al Cliente y deberá hacer disponibles al Cliente las últimas Tarifas y/o condiciones que acuerde con otros clientes en igualdad de circunstancias para los Servicios que el Cliente tenga contratados con Altán en cada momento.

El Cliente podrá verificar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior a través de la Plataforma Web de Tarifas, a la cual tendrá acceso mediante un usuario y contraseña y en la cual se publicarán las últimas Tarifas y/o condiciones conforme a lo establecido en la Cláusula 9.2, inciso (v) anterior.

La Plataforma Web de Tarifas le otorga al Cliente y al IFT un acceso seguro para revisar las Tarifas y/o condiciones acordadas por Altán con otros clientes, asegurando así que los Servicios sean prestados al Cliente sobre bases de transparencia y no discriminación y facultando al Cliente para poder solicitar, de una manera igualitaria y no discriminatoria, las mejores condiciones y Tarifas que Altán acuerde con otros clientes en igualdad de circunstancias conforme a lo previsto en la Cláusula 9.2, inciso (iv) de este Contrato, mientras que, al mismo tiempo, se asegura la confidencialidad de las Tarifas para preservar la competitividad y viabilidad del Cliente.-

DÉCIMA. Derechos de Propiedad Industrial.

- 10.1** Salvo por lo expresamente establecido en este Contrato (i) cualquier Propiedad Industrial creada o de la que sea titular Altán se mantendrá bajo la titularidad de Altán, y cualquier Propiedad Industrial creada o de la que sea titular el Cliente se mantendrá bajo la titularidad del Cliente; (ii) este Contrato no constituye cesión, derecho, título o licencia de la Propiedad Industrial de cualquiera de las Partes a la otra Parte, ni restringe los derechos de Altán o del Cliente para mantener, usar, gozar otorgar licencias, ceder o transferir su propia Propiedad Industrial.
- 10.2** Toda la Propiedad Industrial que se desarrolle o resulte de la prestación, mejoras o cambios a los Servicios corresponderá a Altán.
- 10.3** El Cliente prestará los servicios a sus Usuarios Finales u otros Concesionarios o Comercializadoras utilizando su propia marca y nunca bajo las marcas o Propiedad Industrial de Altán.

DÉCIMO PRIMERA. Confidencialidad y Protección de Datos.

11.1 Confidencialidad.

Para los efectos del presente Contrato, “**Información Confidencial**” significa, conjunta e individualmente, toda o cualquier información, de cualquier naturaleza, bien sea verbal, escrita o en forma electrónica, relativa a cualquiera de las Partes, su negocio, tecnología, clientes y/o proveedores, incluyendo, sin carácter limitativo, el funcionamiento, configuración, características y/o especificaciones de las instalaciones, equipos, e infraestructuras de cada una de las Partes, (i) proporcionada por una de las Partes (o sus empleados, consultores o asesores de cualquier tipo) (en adelante “**Parte Provedora**”), en cualquier momento, a la otra Parte (en lo sucesivo “**Parte Receptora**”), (ii) así como cualesquiera registros o copias o extractos de la misma en cualquier medio (bien por escrito o en formato electrónico) y (iii) cualquier análisis, compilación, estudio, resumen, extracto o documento de cualquier clase desarrollado por cualquiera de las Partes o conjuntamente por ellas sobre la base de la información referida anteriormente. Las Partes se comprometen a guardar y a tratar toda la Información Confidencial como estrictamente confidencial.

11.2 No obstante lo anterior, no se entenderá por Información Confidencial aquella información de las Partes que

- (i) Sea del dominio público en el momento de su comunicación;
- (ii) Se haga pública por una causa distinta al incumplimiento del deber de confidencialidad previsto en el presente Contrato, en el entendido de que el hecho de que sea previsible o posible que la información se haga pública en un momento posterior a su recepción no le otorga a la Parte Receptora el derecho de revelarla, sino hasta después de que ocurra el evento que la haga pública sin mediar incumplimiento alguno de la Parte Receptora;
- (iii) Ya estuviera en posesión de la Parte Receptora de manera legítima con antelación a que le fuera suministrada por la Parte Provedora y no esté sujeta a otro acuerdo de confidencialidad;
- (iv) Sea recibida a través de terceros sin restricciones y sin que implique el incumplimiento del presente Contrato;
- (v) Sea divulgada de forma masiva y sin limitación alguna por su creador legítimo;
- (vi) Sea independientemente desarrollada por la Parte Receptora sin basarse en la Información Confidencial; y/o

(vii) Deba ser revelada para dar cumplimiento a una orden de naturaleza judicial o administrativa en los términos que se indican en esta Cláusula.

11.3 No se considerará que se ha incumplido con las obligaciones de confidencialidad aquí establecidas en los siguientes supuestos:

- (i) Cuando la divulgación de la Información Confidencial se autorice por escrito por la Parte Proveedora; o,
- (ii) Cuando se comunique Información Confidencial en cumplimiento de un mandato legal o de los requerimientos de cualquier Autoridad Gubernamental. En el caso de que la Ley Aplicable o Autoridad Gubernamental requieran a cualquiera de las Partes comunicar parte o toda la Información Confidencial, la Parte requerida se compromete a divulgar únicamente la Información Confidencial que le haya sido requerida.

11.4 Este Contrato no otorga a la Parte Receptora más derechos ni impone más obligaciones que aquellas expresamente establecidas en el presente Contrato, y no se entenderá que supone el otorgamiento a la Parte Receptora de cualquier clase de derechos de propiedad intelectual o cualesquiera otros derechos en relación con la Información Confidencial y su uso futuro.

11.5 A petición de la Parte Proveedora, la Información Confidencial, en cualquier forma que la haya recibido u obtenido la Parte Receptora de la Parte Proveedora, será devuelta o, si no fuera posible, será destruida en el plazo de treinta (30) Días contados desde que se recibió el requerimiento, sin conservar la Parte Receptora copia, dato, extracto o reproducción alguna de la Información Confidencial (salvo por aquélla que deba ser mantenida en respaldos), siempre que dicha información no sea necesaria para el cumplimiento del presente Contrato o su conservación sea exigida por la Ley Aplicable o Autoridad Gubernamental.

11.6 Las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta Cláusula permanecerán vigentes durante la vigencia de este Contrato, así como durante los dos (2) años siguientes a su expiración por cualquier causa.

11.7 Protección de Datos.

El tratamiento de aquellos datos personales que se realice al amparo del presente Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su reglamento, lineamientos y cualquier otra disposición aplicable, así como de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Aviso de Privacidad respectivo de las Partes.

DÉCIMO SEGUNDA. Notificaciones.

- 12.1** Salvo que se establezca expresamente de otra forma en el Anexo “Procedimientos Operativos”, todos los avisos y notificaciones entre las Partes deberán realizarse por escrito y ser entregados ya sea (i) personalmente; (ii) por mensajería especializada o por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado; o (iii) por correo electrónico, en los domicilios o direcciones de correo electrónico (con la función de confirmación de recepción activada) señalados más adelante.
- 12.2** Los avisos y notificaciones entre las Partes se considerarán efectivamente recibidos por su destinatario, (i) si se entregan personalmente, al momento de dicha entrega; (ii) si se envían por correo certificado, en la fecha que el acuse de recibo señale; y (iii) si se envían por correo electrónico, a partir del momento en que el sistema de correo electrónico confirme su recepción a través de la función de confirmación de recepción.
- 12.3** Cualquier cambio de domicilio o dirección de correo electrónico deberá notificarse por escrito con por lo menos 5 (cinco) Días de anticipación, en caso contrario, todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen en el último domicilio o dirección de correo electrónico designados, surtirán plenamente sus efectos.
- 12.4** Para los efectos de este Contrato, las Partes señalan como sus respectivos domicilios convencionales, los siguientes:

Si al Cliente:

[•]

Tel: [•]

Correo electrónico: [•]

Atención: [•]¹⁴

Si a ALTÁN:

CONFIDENCIAL

Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo fracción I, a Cuadragésimo sexto, de los Lineamientos de Clasificación. En virtud de tratarse de información confidencial relativa a domicilio y correo electrónico por ser información confidencial relativa a una persona moral.

¹⁴ Los datos correspondientes a este párrafo se ajustarán conforme al cliente de que se trate.

CONFIDENCIAL
Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo fracción I, a Cuadragésimo sexto, de los Lineamientos de Clasificación. En virtud de tratarse de información confidencial relativa a domicilio por ser información confidencial relativa a una persona moral.

DÉCIMO TERCERA. Cesión.

- 13.1** Ninguna de las Partes podrá ceder o transmitir de forma alguna sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato, salvo que cuenten con el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Cualquier cesión o transmisión de derechos y obligaciones en contravención a lo anterior será nula de pleno derecho y no surtirá efectos legales ni contractuales.
- 13.2** No obstante lo anterior, previa notificación por escrito de Altán al Cliente con 15 (quince) Días de anticipación a la fecha efectiva de la cesión, el Cliente en este acto autoriza y consiente a que Altán ceda u otorgue en garantía, inclusive a través de fideicomiso, todos sus derechos derivados del presente Contrato (inclusive sus derechos de cobro), para los efectos o conforme a los requerimientos del Contrato de APP y/o en favor de los bancos, instituciones financieras y demás entidades (o sus agentes) que financian o refinancien el proyecto conocido como “Red Compartida” de Altán en el entendido que cualquiera que fuera el cesionario permitido bajo la presente Cláusula, en ningún caso y bajo cualquier circunstancia será: (i) una Comercializadora o un Concesionario; ni (ii) un competidor directo del Cliente que preste los mismos servicios que los contratados por el Cliente bajo el presente Contrato. El Cliente se obliga a cooperar con Altán en todo lo que resulte razonablemente necesario para perfeccionar la cesión o garantía correspondiente y atender cualquier requerimiento razonable de PROMTEL, TELECOMM o dichos acreedores.
- 13.3** Sin perjuicio de lo previamente establecido, el Cliente podrá ceder todos sus derechos y obligaciones bajo este Contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento de Altán, siempre y cuando notifique a Altán la cesión con al menos 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a la fecha efectiva de la cesión y acredite ante Altán el cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que la cesionaria sea una afiliada del Cliente (para efectos de esta Cláusula “afiliada” significa una empresa que controle al Cliente, una empresa que se encuentre y permanezca bajo el control del Cliente o una empresa que se encuentre y permanezca bajo el control común del Cliente y “control” tiene el significado que se le atribuye en la fracción III del artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, es decir, la capacidad del Cliente de: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de la cesionaria; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la cesionaria; o (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la cesionaria, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de

cualquier otra forma); (ii) que la cesionaria cuente con un título de concesión o un título de autorización otorgado válidamente por el IFT para recibir los Servicios y a su vez prestarlos a otros Concesionarios o Comercializadoras o a sus Usuarios Finales; y (iii) que la cesionaria cumpla con todas las condiciones, representaciones, declaraciones y requisitos establecidos bajo el presente Contrato para el Cliente (incluyendo sin limitar, solvencia, capacidades, garantías, seguros, proyecciones, entre otras).

DÉCIMO CUARTA. Modificaciones y Renuncias.

- 14.1** Cualquier modificación a los términos del Contrato deberá constar por escrito firmado por ambas Partes.
- 14.2** Cualquier modificación a los términos del Contrato que suponga, a su vez, una modificación sustancial a la Oferta de Referencia, sólo será válida y surtirá efectos una vez que el IFT haya aprobado la correspondiente modificación de la Oferta de Referencia. Por modificación sustancial se entiende aquella que cambie materialmente la estructura de la Oferta de Referencia, un término esencial de la misma o la mayor parte de esta. Para efectos de esta Cláusula, las modificaciones a los Apéndices 6.2, 7.2, 8.2, 9.2, 10.2, 11.2, 12.2, 13.2, 14.2, 15.2, 16.2 y 17.2 correspondientes a Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias de cada Servicio estarán sujetos a la aprobación del IFT. Por el contrario, los cambios a los Apéndices 6.3, 7.3, 8.3, 9.3, 10.3, 11.3, 12.3, 13.3, 14.3, 15.3, 16.3 y 17.3 relativos a las Tarifas de cada Servicio no se considerarán una modificación sustancial a la Oferta de Referencia, por lo que únicamente requieren ser presentados para su registro ante IFT previo a que sean válidos y surtan efectos.
- 14.3** Salvo por disposición expresa en contrario en el presente Contrato, la falta o retraso de cualquiera de las Partes en exigir en cualquier momento el cumplimiento con cualquiera de las estipulaciones de este Contrato, o de requerir en cualquier momento el cumplimiento por la otra Parte de cualquier disposición de este Contrato, no deberá ser interpretado como una renuncia o dispensa al cumplimiento de dicha disposición, ni afectará la validez del presente Contrato o cualquier parte del mismo, ni tampoco el derecho de tal Parte a exigir posteriormente el cumplimiento de cada una de dichas estipulaciones.

DÉCIMO QUINTA. Cumplimiento de Leyes; Mejores Prácticas.

15.1 Mejores Prácticas en Materia de Anticorrupción.

- (i) Cada una de las Partes deberá cumplir con las mejores prácticas en materia de anticorrupción, sanciones y políticas, procedimientos y guías en materia de prevención de lavado de dinero.
- (ii) Cada una de las Partes deberá garantizar que sus empleados y personal cumplan con dichas políticas, procedimientos y guías.

15.2 Obligaciones Anticorrupción.

- (i) Cada una de las Partes declara que, independientemente de la jurisdicción aplicable a la cual dicha Parte y/o (a) sus accionistas o socios, (b) sus Afiliadas, y (c) sus directores, funcionarios, agentes, miembros, empleados y apoderados (“**Partes Relacionadas**”) estén legalmente sometidas, cada Parte y las Partes Relacionadas que estén involucradas en el cumplimiento este Contrato deberán cumplir con los términos y disposiciones de todas las leyes vigentes en materia de anticorrupción, incluyendo la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas y cualesquiera otras leyes similares aplicables a cada una de las Partes y a sus Partes Relacionadas en materia de combate, prevención o sanción de corrupción o soborno (conjuntamente, “**Leyes en Materia de Anticorrupción**”) y deberán cumplir con los principios, disposiciones y requisitos previstos en dichas leyes. Por este medio, cada una de las Partes acuerda que ni ésta ni sus Partes Relacionadas involucradas en el cumplimiento de este Contrato han llevado o llevarán a cabo actos prohibidos por las Leyes en Materia de Anticorrupción, y que no han ofrecido u otorgado ni ofrecerán u otorgarán ventaja alguna, ya sea financiera o de cualquier otra naturaleza, a persona alguna, ya sean Funcionarios Públicos o particulares:

(A) con el fin de inducirlos o de inducir a algún tercero a llevar a cabo sus funciones o actividades de manera indebida, o con el fin de premiar dicho actuar; o

(B) a sabiendas o con la sospecha de que la aceptación de dicha ventaja constituiría, por sí misma, un actuar indebido; asimismo, las Partes y sus Partes Relacionadas se obligan a no ofrecer u otorgar a algún Funcionario Público ventaja alguna que no esté permitida o no sea requerida por la ley aplicable de manera escrita, en favor de dicho Funcionario Público, con el fin de (1) influir en su calidad de Funcionario Público y (2) obtener o mantener un negocio o una ventaja competitiva.

En adición a lo anterior, cada una de las Partes deberá establecer con sus Partes Relacionadas requisitos contractuales similares a los de esta Cláusula, de manera escrita, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de anticorrupción y de prevención de lavado de dinero por sus Partes Relacionadas, y deberá verificar y mantener registros de dicha verificación, a efecto de que todas sus Partes Relacionadas cumplan con todos los requerimientos de las Leyes en Materia de Anticorrupción y que no realizan acciones relacionadas bajo el presente Contrato que pudieren resultar en que cualquiera de las Partes estuviera sujeta a cualquier acción, pena (ya sea civil o penal) o perjuicio bajo las Leyes en Materia de Anticorrupción.

- (ii) Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, ninguna de las Partes ni cualquiera de las Partes Relacionadas podrán, ya sea directa o indirectamente, ofrecer, pagar, prometer pagar o autorizar el pago o permitir que algún representante, ya sea directa o indirectamente, ofrezca, pague, prometa pagar o autorice el pago de, cualquier contraprestación monetaria o en especie, tales como entregar regalos o entretenimiento, a cualesquiera funcionarios, empleados, representantes o personas que actúen en representación de cualquier gobierno u entidad gubernamental, dependencia o agencia (incluyendo empresas de participación estatal mayoritaria o empresas controladas por el estado), ni a cualesquiera organizaciones internacionales de derecho público, partidos políticos o funcionarios de partidos políticos, así como candidatos a algún cargo público o personas que detenten alguna posición de cualquier otra naturaleza, ya sea oficial u honoraria, en un gobierno o cualquiera de sus agencias, ni a cualquier otra persona que tenga una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta, por afinidad o civil con los funcionarios anteriormente listados ("**Funcionario Público**") con el fin de (a) influir en cualquier acto o decisión de cualquier Funcionario Público, (b) inducir a dicho Funcionario Público a realizar u omitir realizar cualquier acto, en contravención al debido cumplimiento de sus funciones, o (c) inducir a dicho Funcionario Público a utilizar sus influencias frente a un gobierno o dependencia a fin de afectar o influir en algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia, con el fin de apoyar a cualquiera de las Partes o a cualquier Parte Relacionada en la obtención o retención de negocios, dirigir negocios a dicha persona o apoyar a dicha persona en la obtención de alguna ventaja indebida. Cualquiera de las Partes podrá solicitar ocasionalmente que la otra Parte certifique a la Parte solicitante la veracidad de estas declaraciones en cualquier momento, así como el cumplimiento continuo de sus obligaciones anteriormente descritas.
- (iii) En adición a lo anterior, cada una de las Partes declara que ni ésta ni cualquiera de sus Partes Relacionadas involucradas en el cumplimiento de este Contrato ha pagado, ofrecido, prometido o acordado pagar, o ha hecho que se pague, ofrezca, prometa o acuerde pagar, ni deberá pagar, ofrecer, prometer o acordar pagar, ya sea directa o indirectamente, contribución, cuota o comisión alguna, así como cualesquiera otras ventajas en favor de algún ente privado que resulte o derive en un pago indebido o algún otro tipo de ventaja. Cada una de las Partes declara que, de conformidad con sus procesos de control, no existe evidencia o indicio de riesgos particulares con respecto a las Partes Relacionadas involucradas en el cumplimiento del presente Contrato en relación con incumplimientos en materia ética o de las Leyes en Materia de Anticorrupción relativos al cumplimiento con el presente Contrato. Asimismo, cada una de las Partes declara que, ni ésta ni cualquiera de sus

Partes Relacionadas involucradas en el cumplimiento de este Contrato es un Funcionario Público; en el entendido que, en caso de que durante la vigencia del presente Contrato, una Parte o cualquiera de sus Partes Relacionadas con éste se convierta en un Funcionario Público deberá de notificar inmediatamente a la otra Parte respecto de dicha circunstancia y deberá actualizar la presente declaración.

- (iv) Cada una de las Partes se obliga a hacer que sus representantes, funcionarios, directivos y empleados, que llegaren a interactuar con Funcionarios Públicos, participen en sesiones de capacitación impartidas por cada una de éstas para capacitar a dichos representantes en materia de las Leyes en Materia de Anticorrupción anteriormente descritas. Cada Parte hará que dichos representantes hagan constar su participación en dichas sesiones de capacitación a través de la firma de constancias.
- (v) Las Partes se obligan a mantener y conservar los libros y registros que sean necesarios para documentar de manera completa y precisa cualquier transacción o uso de fondos relacionado con este Contrato. Las Partes deberán conservar los libros y registros durante un periodo mínimo de tres (3) años después de la terminación del presente Contrato, o por un periodo de tiempo mayor si fuera requerido bajo la ley aplicable.
- (vi) El Cliente deberá informar de manera inmediata a la Altán en caso de detectar que alguna de las declaraciones de la presente Subcláusula 15.2 pierda su exactitud o integridad. En caso de que, de conformidad con la opinión razonada de Altán y con base en cualquier fuente de información, el Cliente o cualquiera de las Partes Relacionadas que participen en los Servicios relacionados con el presente Contrato causen alguna preocupación respecto del cumplimiento de normas de ética o de las Leyes en Materia de Anticorrupción, Altán tendrá el derecho de solicitar que se lleven a cabo las medidas razonables necesarias, incluyendo reemplazar a la Parte Relacionada respecto del Cliente por una persona o entidad aceptable para Altán sin perjuicio de cualquier otra medida de conformidad con el presente Contrato.
- (vii) Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las Partes declara que cuenta con un código de conducta o ética (o similar), aplicable a sus empleados, personal y contratistas, y se obliga a cumplir y hacer que el mismo se cumpla.

15.3 Obligaciones en Materia de Comercio Internacional.

Cada una de las Partes o cualquiera de sus Partes Relacionadas involucradas en el cumplimiento del presente Contrato han cumplido y se obligan a cumplir con el régimen de sanciones económicas y comerciales, leyes y reglamentos nacionales

o internacionales que sean aplicables a cada una de las Partes, respectivamente, y cualesquiera otro decreto, reglas y disposiciones relacionadas. Ninguna de las Partes ni cualquiera de las Partes Relacionadas involucradas en el cumplimiento del presente Contrato ha participado ni participará en algún acuerdo u operación con cualquiera de las personas que esté en cualquier lista de sanciones existente o en cualesquier otras listas de sanciones que en su momento sean emitidas, de ser el caso, por cualquier autoridad gubernamental (“**Lista de Sanciones**”). Ni las Partes ni sus Partes Relacionadas son personas listadas en cualquier Lista de Sanciones.

15.4 Obligaciones en Materia de Antilavado de Dinero.

Las operaciones de cada una de las Partes y cualquiera de sus Partes Relacionadas que tienen relación con el cumplimiento del presente Contrato han sido y serán conducidas en todo momento en cumplimiento de las Leyes Aplicables a cada una de las Partes, respectivamente, en materia de reporte y mantenimiento de información financiera, transmisión de divisas y prevención de lavado de dinero, así como todas las reglas relativas al “conocimiento de clientes” (know your customer) y cualesquiera otras regulaciones aplicables, incluyendo, sin limitar, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita según la misma se encuentre vigente en determinando momento. En caso de que cualquiera de las Partes presente cualquier información o reportes a una autoridad gubernamental, dicha Parte deberá notificar a la otra inmediatamente y proporcionarle copias de la misma.

15.5 No Violación o Investigación.

Cada Parte declara y garantiza que, previo a la fecha de firma del presente Contrato, no ha ejercido u omitido ejercer acción legal alguna en relación con la Red Compartida, cuyo acto u omisión hubiere resultado o resulte en una violación de la presente Cláusula. En adición, cada Parte declara y garantiza que, previo a la fecha de firma del presente Contrato, no ha sido sujeto de investigación alguna por parte de alguna autoridad gubernamental en relación con las obligaciones de cumplimiento descritas en las Subcláusulas 15.2, 15.3 y 15.4 del presente Contrato. Cada Parte deberá notificar de manera oportuna a la otra Parte cuando tenga conocimiento de alguna investigación relacionada con el cumplimiento por parte de dicha Parte o alguna de sus partes relacionadas en conexión con lo anterior.

15.6 Discriminación.

Cada una de las Partes no discriminará de manera indebida dentro del alcance y significado previsto en cualquier Ley Aplicable en materia de discriminación (ya sea de raza, género, religión, discapacidad, edad, orientación sexual o de cualquier otro tipo) en el empleo. Cada una de las Partes deberá tomar los pasos

razonablemente necesarios para garantizar la observancia de esta disposición por parte de los servidores, empleados o funcionarios, y los subcontratistas de cada uno éstas.

15.7 Indemnización por incumplimiento a la Ley Aplicable.

La Parte incumplida se obliga a eximir de responsabilidad a la Parte afectada y a indemnizarla por cualquier costo o gasto erogado, así como a responder a cualquier acción, demanda, notificación, reclamo, orden, citación, litigio, investigación o procedimiento que esté directamente relacionado con el incumplimiento de cualquier obligación prevista en esta Cláusula, incluyendo a cualesquiera declaraciones y garantías hechas a la firma del presente Contrato, así como el incumplimiento de la Ley Aplicable, siempre y cuando este incumplimiento afecte materialmente la validez, legalidad, naturaleza obligatoria o exigibilidad de este Contrato.

DÉCIMO SEXTA. Misceláneos.

16.1 Cambio en Ley.

Las Partes convienen que en caso de un cambio o modificación a la Ley Aplicable (incluyendo la entrada en vigor de nuevas disposiciones legales o reglamentarias y la modificación o abrogación de las existentes) con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato que afecten de forma significativa a cualquiera de las Partes en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, las Partes discutirán y negociarán de buena fe a fin de convenir, en una forma comercialmente razonable, la forma en la que cualquier monto a ser pagado por las Partes bajo el presente Contrato deba ser ajustado a fin de considerar los nuevos costos que implique para la Parte respectiva las modificaciones a la Ley Aplicable antes señaladas.

16.2 No Relación Laboral.

Las Partes aceptan y reconocen que este Contrato no constituye ni constituirá relación alguna de tipo laboral entre ellas, su personal, empleados, funcionarios, contratistas, asesores y agentes, motivo por el cual, cada Parte será responsable por la relación laboral y de cualquier otro tipo que exista con su propio personal, empleados, funcionarios, contratistas, asesores y agentes y se obliga a indemnizar y mantener en paz y a salvo la una de la otra.

16.3 Acuerdo Total.

Las Partes acuerdan que este Contrato constituye el acuerdo total entre ellas y que deja sin efectos cualesquier otros acuerdos, declaraciones o manifestaciones, orales o por escrito entre las Partes, relacionados con el objeto del presente Contrato.

16.4 Autonomía de las Estipulaciones.

En caso que cualquier cláusula del presente Contrato llegare a ser determinada como inválida o inejecutable, la misma deberá ser considerada como si no se hubiere insertado, sin que esto altere o modifique la validez del resto del Contrato o del acto jurídico correspondiente, el cual permanecerá válido y deberá ser interpretado para obtener el resultado más cercano a la intención original de las partes al celebrarlo.

16.5 No Asociación.

Nada de lo dispuesto en este Contrato se interpretará en el sentido de que exista entre las Partes una sociedad, asociación, alianza, agencia, relación fiduciaria o cualquier otra relación jurídica o económica distinta a la derivada del objeto del presente Contrato.

16.6 No Exclusividad.

Las Partes convienen que el presente Contrato no constituye un acuerdo de exclusividad entre ellas, por lo que tendrán las Partes el derecho de celebrar contratos con terceros con el mismo objeto, o similar, que el del presente Contrato, sin restricción alguna.

16.7 Impuestos.

Cada una de las Partes deberá cumplir con sus obligaciones en materia fiscal o tributaria a su cargo de conformidad con la Ley Aplicable.

16.8 Ejemplares.

El presente Contrato y cualquiera de sus Anexos podrán celebrarse en uno o varios ejemplares, cada uno de los cuales es un original, pero constituyen el mismo Contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA. Ley Aplicable; Jurisdicción.

17.1 El presente Contrato se registrará e interpretará conforme a las leyes federales de México.

17.2 En caso de cualquier controversia o disputa en relación con el presente Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran el presente Contrato en la fecha indicada en el Proemio.

ALTÁN
ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V.

CLIENTE
[•]

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

APÉNDICE 11.1

ALCANCE TÉCNICO

MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS

El presente documento es el Apéndice 11.1 “Alcance Técnico MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS” al que se refiere el Anexo 11 “Servicios MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS” del Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones (junto con sus Anexos y Apéndices, el “**Contrato**”) celebrado entre las Partes el [●] de [●] de [●]. Los términos con inicial mayúscula que se utilizan en el presente Apéndice tienen el significado que se les atribuye en el Contrato o en el propio Anexo 11 “Servicios MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS” o este Apéndice, según corresponda. Para la interpretación del presente Apéndice, las Partes se sujetarán a lo estipulado en la Cláusula 1.4 del Contrato.

PRIMERA. Introducción

El presente Apéndice describe la solución técnica y funcional del conjunto de servicios que Altán ofrece al Cliente para el Servicio de MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS.

El Servicio MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS es el Servicio de conectividad móvil que incluye el servicio de Datos con acceso a internet provisto por Altán o por el Cliente, el servicio de Voz utilizando tecnologías VoLTE y/o mVoIP y el servicio de envío y recepción de mensajes cortos. Asimismo, Altán proveerá la plataforma de Gestión Mayorista conformada por los módulos de administración de recursos de numeración y conciliación de tráfico, entre otros.

El Servicio MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS se clasifica en las siguientes categorías:

- Servicios de conectividad móvil
- Servicio de gestión mayorista
- Otros Servicios

SEGUNDA. Cobertura del Servicio

La cobertura del Servicio MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS, así como las funcionalidades descritas en el presente Apéndice serán aplicables dentro de la Cobertura de la Red Compartida.

El Cliente podrá consultar la Cobertura de la Red Compartida según la herramienta de consulta que Altán pondrá a su disposición.

Altán pondrá a disposición del Cliente el Servicio de Usuario Visitante mediante el cual podrá ampliar los Servicios en aquellas zonas geográficas incluidas en las Áreas de Cobertura del Acuerdo de Usuario Visitante.

Altán pondrá a disposición del Cliente el Servicio de Roaming Internacional mediante el cual podrá ampliar los Servicios en aquellos países donde Altán tenga disponible el Servicio de Roaming Internacional bajo los acuerdos que celebre con otros operadores.

La prestación de los Servicios de Usuario Visitante y de Roaming Internacional se hará de acuerdo con las condiciones técnicas específicas de los proveedores de estos Servicios.

TERCERA. Responsabilidad de las Partes

En la siguiente tabla se incluye un resumen de los elementos y responsabilidades funcionales involucrados en la prestación del Servicio MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS, así como la responsabilidad de cada Parte asociada a cada uno de ellos:

Para el servicio de conectividad móvil, las responsabilidades son:

Infraestructura de red	Altán	Cliente
eNB	✓	x
MME	✓	x
SGW	✓	x
PGW	✓	x
SBC	✓	✓
HSS/HLR	✓	x
PCRF	✓	x
MSC/MGW	✓	x
DRA	✓	x
CORE IMS	✓	x
IP-SM-GW	✓	x
DPI	✓	✓
ACS/TAS/App móvil (para VoIP propietario de Altán)	✓	x
DNS Movilidad APNs	✓	x

Tabla 1. Infraestructura de red

Consideraciones de la Tabla 1. Infraestructura de Red en Altán y en Cliente:

- Para aquellos elementos donde sólo Altán o el Cliente son responsables, debe entenderse que la Parte Responsable implementará los elementos de Infraestructura requeridos para el funcionamiento del Producto.
- Para aquellos elementos donde tanto Altán como el Cliente son responsables, deberá entenderse que las dos partes podrán implementar estos elementos de Infraestructura requeridos para el funcionamiento del Producto, según acuerdo entre las partes.
- Para la interpretación de la tabla anterior las Partes se sujetarán a lo estipulado en el documento Especificaciones Funcionales y de Servicio.

Numeración	Altán	Cliente
MNC	✓	x
IMSI	✓	x
MSISDNs/DNs	✓	x
Numeración Corta	✓	x
IDD/IDO	✓	x
IDA	x	✓

Tabla 2. Numeración

Interconexión y Roaming	Altán	Cliente
Interconexión voz y SMS a Redes Fijas y Móviles Nacionales	✓	x
LDI	✓	x
Roaming Internacional	✓	x
Servicio de Acuerdo de Usuario Visitante	✓	x

Tabla 3. Interconexión y Roaming

Consideraciones de la Tabla 3. Interconexión y Roaming:

- Altán pondrá a disposición del Cliente el Servicio de Roaming Internacional mediante el cual podrá ampliar los Servicios en aquellos países donde Altán tenga disponible el Servicio de Roaming Internacional.
- Altán pondrá a disposición del Cliente el Servicio de Larga Distancia Internacional (LDI) mediante el cual los Usuarios Finales del Cliente pueden hacer uso de los acuerdos vigentes que tiene Altán con Operadores Internacionales para la

terminación y recepción de llamadas de Voz y mensajes de texto con destino u originadas en redes móviles o fijas fuera de México.

- En caso de que el Cliente requiera usar su propio servicio de Larga Distancia Internacional (LDI) y/o de Roaming Internacional, se manejará mediante un acuerdo comercial específico, y/o un acuerdo de proyecto especial, ambos sujetos a viabilidad técnica, donde se definan las responsabilidades y alcance de las Partes en la solución.

Acceso a internet	Altán	Cliente
Direcciones IP Públicas	✓	x
CG-NAT/Firewall	✓	x
DNS Internet	✓	x

Tabla 4. Acceso a Internet

Consideraciones de la Tabla 4. Acceso a Internet:

- Si la salida a Internet es de Altán, Altán será el responsable de disponer los elementos mencionados en la tabla anterior y la cláusula cuarta de este documento; en caso contrario, se manejará mediante un acuerdo comercial específico, y/o un acuerdo de proyecto especial, ambos sujetos a viabilidad técnica, donde se definan las responsabilidades del Cliente y alcance de las Partes en la solución.
- Para la interpretación de la tabla anterior las Partes se sujetarán a lo estipulado en el documento Especificaciones Funcionales y de Servicio.

Otros	Altán	Cliente
Proveedores comprobados de SIMs	✓	x
Listado de Terminales comprobados	✓	x
Adquisición de SIMs	x	✓
Adquisición de Equipos Terminales	x	✓

Tabla 5. Adquisición de equipos y SIMs

Servicios regulatorios	Altán	Cliente
Intervención Legal	✓	✓
Geolocalización	✓	✓
Datos Conservados	✓	✓

Llamadas de emergencia	✓	✓
------------------------	---	---

Tabla 6. Servicios Regulatorios

Alcance de la Coadyuvancia de Altán a los Servicios Regulatorios mencionados en la Tabla 6. Servicios Regulatorios:

- El Cliente será el responsable ante los requisitos de la Autoridad Designada para Servicios Regulatorios.
- Los servicios regulatorios mencionados serán entregados a Cliente solo bajo demanda de una Autoridad Designada, previa gestión de la misma por el Cliente.
- Altán ofrecerá coadyuvancia al Cliente a través de Soporte Técnico para que pueda cumplir con dichos requerimientos.
- Para la interpretación de la tabla anterior las Partes se sujetarán a lo estipulado en el documento Especificaciones Funcionales y de Servicio.

Servicios de valor agregado	Altán	Cliente
SMSC	✓	x
IVR	✓	✓
Buzón de voz	✓	✓
Acuerdos y SMS para servicio de contenidos.	x	✓
Acuerdos comerciales con Agregador/Cadenas de recargas	x	✓
OTA	✓	✓
MMS	x	✓
Device manager	x	✓
Configuración Mayorista de Ofertas Comerciales	✓	✓

Tabla 7. Servicios de Valor Agregado

Alcance de Servicios de valor agregado mencionados en la Tabla 7:

- Altán será responsable de la Configuración Mayorista de Ofertas Comerciales cuando el Cliente seleccione la Estructura Tarifaria Productos Empaquetados, según se define en el Apéndice 11.2 "TÉRMINOS COMERCIALES Y ESTRUCTURAS TARIFARIAS MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS". La solicitud por parte del Cliente para configurar más de sesenta (60) ofertas, será evaluada técnicamente y sujeta a un acuerdo comercial entre las partes. Se considerará una (1) oferta cada una de las líneas del Formato de Configuración de Ofertas.

- El Cliente podrá solicitar a Altán la Configuración Mayorista de un (1) mecanismo de control predefinido por Altán en el Formato de Configuración de Ofertas cuando haya contratado Estructuras Tarifarias a Granel para cualquiera de los servicios que lo permiten.
- Altán, mediante solicitud del Cliente y bajo previa factibilidad técnica y sujeto a un acuerdo comercial entre las partes, podrá realizar la Configuración Mayorista de mecanismos de control adicionales cuando el Cliente haya contratado Estructuras Tarifarias a Granel para cualquiera de los servicios que lo permitan.
- El Cliente será el responsable de la Configuración de Oferta Comercial Minorista como parte de su Gestión del Usuario Final.

Para el servicio de gestión mayorista, las responsabilidades son las siguientes:

Servicios de gestión mayorista	Altán	Cliente
Interfaz de Portabilidad	✓	✓
Interfaz de Administración de recursos de numeración	✓	x
Interfaz de Gestión Estados de Suscripción de los Usuarios Finales	✓	x
Conciliación Mayorista	✓	x

Tabla 8. Servicios de Gestión Mayorista

El Cliente deberá asumir toda responsabilidad frente a sus Usuarios Finales, debiendo responder por todas las actividades de gestión de cada Usuario Final que a continuación se mencionan de manera enunciativa, pero no limitativa:

Gestión Usuario Final	Altán	Cliente
Gestión Ciclo de Vida Usuario Final (Alta / Modificación / Baja)	x	✓
Medios de Cobro y Recargas	x	✓
Oferta Comercial y Servicios a Usuario Final	x	✓
Configuración de Oferta Comercial Minorista	x	✓
Gestión de Incidencias Usuario Final y Call Center	x	✓
Plataformas de:		
* Pasarela de Pagos	x	✓
* PAC (timbrado de facturas),		

* ERP (Finanzas)		
* Logístico, Marketing, Campañas, eShop/eCareWeb / Mobile APP....		

Tabla 9. Gestión de Usuario Final

CUARTA. Servicios de Conectividad Móvil

4.1 Los Servicios de conectividad móvil pueden incluir: el Servicio de Datos, los Servicios de Voz vía VoLTE o vía VoIP propietaria Altán (en adelante “mVoIP”) y Mensajería SMS, según se indica en esta Cláusula Cuarta. Altán proporciona al Cliente estos Servicios en la Cobertura de la Red Compartida, en igualdad de condiciones y sobre bases de no discriminación respecto al resto de sus Clientes.

[NOTA: Elegir los Servicios contratados por el Cliente y descartar los no contratados del siguiente listado:

4.2 Servicios de Datos.

Altán prestará al Cliente el Servicio de Datos por el que los Usuarios Finales del Cliente podrán transmitir y recibir paquetes de datos no conmutados desde un terminal móvil comprobado en la Cobertura de la Red Compartida.

Para el establecimiento de una conexión de datos se debe abrir un contexto de datos. Transcurrido un tiempo de 10 (diez) minutos sin que se produzca transmisión de Datos, Altán procederá a cerrar el contexto de datos.

4.2.1 Acceso a internet Altán.

Altán ofrecerá el acceso a internet al Cliente utilizando sus plataformas para entregar el tráfico de datos a la red pública de internet. El Servicio incluye el servicio de DNS, Firewall y CG-NAT (Network Address Translation) que permite la traducción de IPs privadas a IPs públicas en internet, así como el ISP para que el Cliente cuente con navegación en internet.

4.2.2 Acceso a internet Cliente

En caso que Cliente quiera disponer de su propio acceso a Internet, se manejará mediante un acuerdo comercial específico, y/o un acuerdo de proyecto especial, ambos sujetos a viabilidad técnica, donde se definan las responsabilidades del Cliente y alcance de las Partes en la solución.

4.2.3 Tráfico de datos para uso en aplicaciones específicas del Cliente

En el caso que Cliente requiera la identificación y cuantificación de un tráfico de datos asociado al uso de aplicaciones y/o URLs específicas del Cliente, su posible implementación se manejará mediante un acuerdo de proyecto especial, sujeto a

viabilidad técnica y comercial, donde se definirán las responsabilidades del Cliente y alcance de las Partes en la solución. Los ajustes comerciales que se generen como resultado positivo de esta evaluación, serán indicados en el Apéndice 11.3 “Tarifas MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS”.

El análisis de factibilidad técnica realizado por Altán requiere de información que deberá ser proporcionada por el Cliente para este propósito, que de forma enunciativa mas no limitativa, incluye la siguiente:

- El listado de todas las aplicaciones y/o URLs específicas del Cliente que quieren ser identificadas y cuantificadas.
- El listado de todos los destinos de tráfico (direcciones IP, URLs con sus dominios y subdominios) que estén asociados con el correcto funcionamiento de las aplicaciones en cuestión, incluyendo aquellos destinos dirigidos a plataformas de terceros o de otras plataformas propias del Cliente, incluyendo sus respectivas direcciones IP, URLs con sus dominios y subdominios.

En el caso de que el Cliente requiera la actualización o modificación de las aplicaciones y/o URLs previamente configuradas, se manejará mediante un nuevo acuerdo de proyecto especial, sujeto a viabilidad técnica y comercial, conservando las responsabilidades de las Partes en la solución enunciadas en el presente numeral.

Es posible que antes de finalizar el análisis de factibilidad técnica, Altán requiera que el Cliente realice pruebas de análisis de tráfico de sus aplicaciones y/o URLs específicas, por lo cual el Cliente se compromete a disponer los recursos técnicos y humanos que Altán le indique para poder llevar a cabo estas pruebas, y a compartir los resultados de las mismas con Altán.

En cualquier caso, Altán solo configurará aquellas aplicaciones y/o URLs especificadas por el Cliente, incluyendo las direcciones IP y URLs con sus dominios y subdominios que se soliciten configurar por el Cliente en su solicitud. Altán no será responsable por el malfuncionamiento de las aplicaciones y/o URLs especificadas por el Cliente, sea porque las mismas no estén operando correctamente, o porque la información entregada por el Cliente para la configuración de la identificación y cuantificación del tráfico de dichas aplicaciones y/o URLs no este completo o no sea suficiente para su correcto funcionamiento.

4.3 Servicios de Voz.

Altán pondrá a disposición del Cliente el Servicio de conectividad móvil de Voz, por el que los Usuarios Finales del Cliente podrán realizar y recibir llamadas de Voz desde un terminal móvil comprobado en la Cobertura de la Red Compartida.

Todo el tráfico de Voz generado por los Usuarios Finales del Cliente será terminado o recibido por Altán utilizando sus rutas de interconexión propias con los diferentes operadores de México, así como con operadores nacionales e internacionales para las llamadas LDI.

En relación con lo anterior, se pueden presentar los siguientes escenarios de servicio: Voz Saliente y Voz Entrante.

Dependiendo del tipo de terminal del Usuario Final, el Servicio de Voz se podrá prestar mediante tecnología mVoIP o VoLTE.

4.3.1 Voz Saliente.

- **Voz entre móviles ambos en la Red Compartida:** El Usuario Final del Cliente genera una llamada de Voz (VoLTE/mVoIP) desde su terminal en Cobertura de la Red Compartida con destino a otro Usuario Final de un Cliente de la Red Compartida, la cual será procesada y entregada por Altán mediante VoLTE o mVoIP.
- **Voz hacia destino nacional:** El Usuario Final del Cliente genera una llamada de voz desde su terminal en Cobertura de la Red Compartida, cuyo destino está en otro Operador Nacional (móvil o fijo), la cual será entregada por Altán. El Cliente podrá utilizar los acuerdos de interconexión de Altán para la terminación de llamadas a nivel nacional (PSTN).
- **Voz hacia destino internacional:** El Usuario Final del Cliente genera una llamada de voz desde su terminal en Cobertura de la Red Compartida, cuyo destino está en otro Operador Internacional (móvil o fijo), la cual será entregada por Altán utilizando sus acuerdos de Interconexión para la terminación de llamadas a nivel Internacional LDI.

4.3.2 Voz entrante.

- **Voz entrante en la Red Compartida:** El Usuario Final del Cliente en Cobertura de Altán recibe una llamada de Voz (VoLTE/mVoIP) de otros usuarios finales dentro de la Red Compartida.
- **Voz entrante nacional (Operador diferente a Altán):** En el caso de llamadas de Voz terminadas en la Red Compartida, Altán recibe la llamada desde la PSTN/PLMN debido a que contiene su IDD y tendrá que analizar y procesar esta llamada antes de entregarla al Usuario Final con VoLTE o mVoIP.
- **Voz entrante internacional:** En el caso de las llamadas Voz terminadas en la Red Compartida, Altán recibe la llamada desde sus propias interconexiones internacionales (LDI) y tendrá que analizar y procesar esta llamada antes de entregarla al Usuario Final mediante VoLTE o mVoIP.

Cada escenario de Voz es excluyente e independiente de los otros escenarios mencionados en este apartado.

4.3.3 VoLTE.

Esta modalidad de Servicio de Voz se podrá prestar con terminales que soportan VoLTE, y se ofrece utilizando directamente las funcionalidades VoLTE del equipo terminal. Es necesario que el terminal sea comprobado por Altán para soportar este Servicio.

La llamada VoLTE se origina directamente en la terminal del Usuario Final del Cliente y se recibe por la plataforma IMS de Altán donde se realiza el procesamiento de la llamada, incluyendo la codificación de la voz en caso de que la llamada tenga que direccionarse a un destino que no soporte VoLTE.

El Servicio de VoLTE utiliza el acceso LTE, HSS, EPC y la plataforma Core IMS/AS VoLTE de Altán, así como también PSTN y LDI.

4.3.4 mVoIP:

El servicio de voz de mVoIP de Altán permite la operación de terminales que, teniendo la funcionalidad LTE, no soportan el servicio VoLTE. Este Servicio funciona mediante la instalación de una aplicación móvil mVoIP facilitada por Altán en la terminal del Usuario Final del Cliente.

Para poder utilizar este Servicio es necesario que el Usuario Final del Cliente cuente con un equipo terminal comprobado por Altán para mVoIP, así como la aplicación mVoIP instalada en la terminal del Usuario Final.

Las llamadas realizadas con el mVoIP propietario de Altán tienen priorización en la red superior a cualquier otro tráfico de datos y ligeramente inferior al tráfico de VoLTE. El servicio mVoIP inicialmente sólo estará disponible en cobertura Altán.

El Servicio de mVoIP utiliza el acceso LTE, EPC y la plataforma Core IMS/AS mVoIP de Altán, así como también PSTN y LDI.

4.3.5 Funcionalidades del Servicio VoLTE/mVoIP:

4.3.5.1 Locuciones de Red.

La plataforma IMS de Altán proporciona las locuciones para las llamadas de Voz que se producen cuando la llamada no ha podido ser terminada, incluyendo los tonos estándar y avisos de notificación como Usuario Final fuera del área de Cobertura de la Red Compartida, terminal ocupada y aviso de marcación incorrecta, entre otros.

4.3.5.2 Numeración Corta.

Con el propósito de facilitar la gestión de los Usuarios Finales del Cliente, Altán pondrá a disposición de este la facilidad de usar numeración corta, de forma que puedan ser usada por los Usuarios Finales del Cliente para servicios de consulta de buzón de voz, IVR o servicio de atención al Usuario Final (Call Center). Las marcaciones cortas podrán ser de entre 3 y 5 dígitos. El Cliente solicitará la numeración corta que necesite y Altán procederá a asignarla en función de su disponibilidad.

4.3.5.3 Normalización de Dígitos y Análisis Numérico.

La plataforma IMS detecta la secuencia de numeración marcada por el usuario y procede a formatearla de manera correcta dependiendo del destino de la llamada.

Esta función permite gestionar correctamente la llamada, siempre y cuando la numeración marcada por el Usuario contenga un mínimo de 7 y 8 dígitos para llamadas a fijos y con mínimo 10 dígitos para llamadas a móviles. La normalización de dígitos sólo aplica para llamadas a números fijos y móviles nacionales.

De igual manera, a partir del 3 de agosto de 2019, el Usuario Final deberá llamar a 10 dígitos para destinos locales y nacionales; y marcar a 12 dígitos para destinos internacionales. En caso de realizar llamadas con menor cantidad o mayor cantidad de dígitos a los mencionados, la llamada no será establecida.

4.3.5.4 Negociación de Códec

La plataforma IMS de Altán permite también realizar el cambio de CODEC de la llamada de Voz para adaptarlo al requerido por el destino de esta, esto permite la interconexión de llamadas de Voz entre diferentes redes y diferentes tipos de terminales con CODECs distintos. La plataforma de ALTÁN actualmente soporta los siguientes CODECs: G.711 (Ley A), G.729AB, G.722, AMR-NB y AMR-WB.

4.3.5.5 Servicios Suplementarios de Voz.

Altán podrá suministrar al Cliente los siguientes Servicios suplementarios de Voz:

- **Desvío de Llamada (Call Forwarding):** El desvío de llamadas permite transferir las llamadas entrantes, hacia cualquier otro número telefónico móvil o fijo previamente configurado. El desvío de llamada se puede presentar de distintas formas:
 - *Desvío Incondicional*, permite al Usuario Final desviar o direccionar todas las llamadas entrantes hacia otro número.
- **Multi-conferencia Tripartita:** Permite establecer una comunicación entre tres Usuarios Finales simultáneamente. El tráfico generado por los Usuarios Finales será facturado de forma independiente, de forma que cada comunicación con otro Usuario Final será facturada como una llamada independiente.
- **Llamada en Espera (Call Waiting):** Permite que al Usuario Final contestar una nueva llamada entrante, mientras mantiene en espera una llamada previamente establecida. El Usuario Final escucha un tono indicándole que existe otra llamada entrante y cuenta con un tiempo acotado por el operador para responder la llamada, si así lo desea, antes de ser cancelada.
- **Identificación de Llamada (Caller ID):** Permite identificar, en la terminal del Usuario Final, el número telefónico de la llamada entrante y también conocer las llamadas recibidas que no fueron contestadas.

4.4 Servicios de Mensajería SMS.

Altán soportará que el Cliente ofrezca el Servicio de Mensajería SMS (en lo sucesivo “**SMS**”), por el que los Usuarios Finales del Cliente podrán realizar y recibir mensajes de texto cortos de un máximo de 160 caracteres desde un terminal móvil comprobado en la Cobertura de la Red Compartida.

Todo el tráfico de SMS generado por los Usuarios Finales del Cliente será terminado o recibido por Altán utilizando sus rutas de interconexión propias con los diferentes operadores móviles de México, así como con operadores internacionales para los SMS internacionales.

Altán solo proveerá los medios de acceso vía LTE y elementos de Core para que el Cliente pueda entregar y recibir mensajes cortos de sus usuarios finales.

Altán se reserva el derecho de bloquear cualquier mensajería corta con origen y destino diferente a los acordados en el presente Apéndice, el Anexo 11 “Servicios MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS CON MARGEN PORCENTUAL FIJO” y cualquiera de sus Apéndices, tales como los envíos de mensajes cortos desde aplicaciones hacia usuarios finales en destinos nacionales o internacionales.

En relación con lo anterior, se pueden presentar los siguientes escenarios de servicio:

SMS Saliente:

- **SMS entre Usuarios Finales del Cliente:** El Usuario Final del Cliente envía un SMS desde su terminal con destino a otro Usuario Final del Cliente o bien una plataforma de servicios (ej. consulta de saldo) en Cobertura de Red Compartida.
- **SMS Nacional:** El Usuario Final del Cliente envía un SMS desde su terminal, cuyo destino está en otro Operador Móvil Nacional y es entregado por Altán en sus acuerdos de interconexión SMS.
- **SMS Internacional:** El Usuario Final del Cliente envía un SMS desde su terminal, cuyo destino está en otro Operador Internacional y es entregado por Altán en sus acuerdos de interconexión Internacionales para SMS.
- **SMS Contenido:** El Usuario Final del Cliente podrá suscribirse a servicios de contenidos de SMS a través de marcación de numeración corta (las marcaciones podrán ser entre 3 y 5 dígitos). El Cliente será el responsable de la firma del acuerdo con los distintos Proveedores de Servicios de Contenidos, siendo Altán únicamente responsable del enrutamiento de los mensajes por la integración con la plataforma del Proveedor del Servicio de Contenidos es responsabilidad del Cliente por lo tanto para este Servicio es necesario que el Cliente provea su propio SMSC.

SMS Entrante:

- **SMS entrante en la Red Compartida:** El Usuario Final del Cliente en Cobertura de Altán recibe un SMS de otro Usuario Final desde cualquier origen fijo o móvil, nacional o internacional.
- **SMS entrante nacional:** En el caso de SMS terminadas en la Red Compartida, Altán recibe el SMS desde la Interconexión SMS y tendrá que analizar y procesar este SMS antes de entregarlo al Usuario Final.
- **SMS entrante internacional:** En el caso de las SMS terminados en la Red Compartida, Altán recibe el SMS desde sus propias interconexiones internacionales y tendrá que analizar y procesar este SMS antes de entregarlo al Usuario Final

Teniendo en cuenta la Regulación Mexicana relacionada a los servicios de SMS, particularmente los relacionados con normas Anti-Spam y Anti-Fraude, el Cliente confirma y acepta que cumplirá con los lineamientos de prevención y corrección de este tipo de eventos que están definidos por la mencionada Regulación. Adicionalmente, el Cliente confirma que acepta y que cumplirá con los lineamientos a nivel de interconexión SMS

definidos por los operadores con los cuales Altán tiene acuerdo para este servicio, y que le serán notificados por Altán.

De acuerdo a esta Regulación, se consideran prácticas prohibidas, en forma no limitativa, las siguientes:

- Spamming: Envío por parte de un mismo Usuario Origen de 10 mensajes Spam con el mismo contenido en el transcurso de 1 (un) minuto.
- Flooding: Envío de Mensajes Cortos, cuyo fin sea el saturar o disminuir las funciones de cualquier elemento de la Red de la Parte Receptora de los mismos. Para tales efectos, se establecen los siguientes parámetros en la consideración del flooding:
 - El envío por parte de un mismo Usuario Origen de 10 (diez) Mensajes Cortos dirigidos al mismo destino en el transcurso de un minuto.
 - El envío por parte de un mismo Usuario Origen de más de 100 (cien) Mensajes Cortos en el transcurso de un minuto.
- Que se detecte que la Fuerza de Ventas o Proveedores de Contenidos de una de las Partes envíe Mensajes Spam, a los Usuarios Destino de la otra Parte.
- Que se detecte que la Fuerza de Ventas de una de las Partes envíe a los Usuarios Destino de la otra Parte, cualquier tipo de Mensaje Corto que sugiera la contratación de los servicios de telecomunicaciones provistos por otra compañía celular, así como la venta de equipos terminales de cualquier naturaleza, sus accesorios o, cualquier otro servicio o bien que comercialice la Parte Receptora.
- Que los Proveedores de Contenidos de la Parte Remitente envíen a los Usuarios Destino de la Parte Receptora, Mensajes Cortos que contengan prefijos o códigos que puedan ser interpretados por el Equipo Terminal del Usuario Destino como imágenes, tonos o logos.
- Manipular, falsear o insertar información en alguno de los campos de los Mensajes Cortos intercambiados a través del protocolo SMPP.
- Realizar exploraciones en la arquitectura de cualesquiera de los elementos involucrados en la conexión de la otra Parte, con el fin de buscar y/o explotar fallas en la seguridad.
- Enviar cualquier tipo de mensaje que afecte la configuración/programación del Equipo Terminal del Usuario Destino.
- Enviar cualquier tipo de mensaje que pueda afectar, menoscabar o restringir la operación del Equipo Terminal del Usuario Destino (Código Malicioso).
- Enviar mensajes diferentes a los contemplados en los contratos SIEMC (SERVICIO DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MENSAJES CORTOS) que tiene Altán.
- Revelar o comprometer el contenido de los Mensajes Cortos enviados por los Usuarios Origen de la Parte Remitente, siempre y cuando no sea a solicitud expresa de autoridad competente.
- El envío de Mensajes Cortos originados de manera individual o masiva, por o en servidores, computadoras, sistemas, aplicaciones, servidores externos a la arquitectura acordada entre las Partes o cualquier otro instrumento, equipo terminal o equipo distinto a un Equipo Terminal.

4.5 Servicio de Acuerdo de Usuario Visitante.

El servicio de Acuerdo de Usuario visitante permite a los Usuarios Finales del Cliente la realización y recepción de llamadas de Voz, envío y recepción de SMS y Navegación de Datos en las Áreas de Cobertura de Acuerdo de Usuario Visitante.

La llamada de Voz/Datos en el Servicio de Acuerdo de Usuario Visitante se cursará según la tecnología de acceso Voz/Datos disponible por el Roaming Partner de Altán en las Áreas de Cobertura de Acuerdo de Usuario Visitante.

Las Partes acordarán las medidas de gestión para el uso adecuado del Servicio de Usuario Visitante, las cuales quedarán estipuladas en el documento Especificaciones Funcionales y de Servicio.

4.6. Tráfico Internacional prestado por parte de Altán.

4.6.1 Terminación y Recepción de Voz LDI.

Es el Servicio prestado por parte de Altán, por medio del cual los Usuarios Finales del Cliente pueden hacer uso de los acuerdos vigentes que tiene Altán con Operadores Internacionales para la terminación y recepción de llamadas de Voz con destino u originadas en redes móviles o fijas fuera de México.

4.6.2 Terminación y Recepción de SMS LDI.

Es el Servicio prestado por parte de Altán, por medio del cual los Usuarios Finales del Cliente pueden hacer uso de los acuerdos vigentes que tiene Altán con Operadores Internacionales para la terminación y recepción de SMS con destino u originados en redes móviles o fijas fuera de México.

4.6.3 Larga Distancia Internacional por parte del Cliente

En caso de que el Cliente requiera usar su propio servicio de Larga Distancia Internacional, se manejará mediante un acuerdo comercial específico, sujeto a viabilidad técnica, donde se definan las responsabilidades y alcance de las Partes en la solución.

4.7 Roaming Internacional.

El Servicio de Roaming Internacional permite a los Usuarios Finales del Cliente la realización y recepción de llamadas de Voz, envío y recepción de SMS y Servicios de Datos en las redes de Operadores Internacionales con los que Altán tenga disponible el Servicio de Roaming Internacional.

El Servicio de Roaming Internacional estará disponible en aquellas redes de Operadores Internacionales que tengan implementado Camel Fase 2.

Altán informará al Cliente de los países y operadores con los que está disponible el Servicio de Roaming Internacional, así como de las Tecnologías de Acceso de Roaming Internacional Disponibles en cada una de ellas.

Para poder tener habilitado servicio en Roaming Internacional el usuario deberá haber sido activado en territorio nacional y contar con consumos previos en la Red Altán. No se permitirá el uso permanente de los servicios Altán en Roaming internacional.

Las Partes acordarán las medidas de gestión para el uso adecuado del Servicio de Roaming Internacional, las cuales quedarán estipuladas en el documento Especificaciones Funcionales y de Servicio.

Para el correcto funcionamiento del Servicio, el Cliente deberá garantizar la implementación del perfil eléctrico que permita el funcionamiento del Servicio de Roaming Internacional de Altán con su proveedor de tarjetas SIM, según las definiciones y procedimientos dispuestos por Altán.

Los servicios de Voz/Datos/SMS en el Servicio de Roaming Internacional se cursarán según la tecnología de acceso de Voz/Datos/SMS disponible del Operador que preste el Servicio de Roaming Internacional y las capacidades del Equipo Terminal del Usuario Final.

4.8 Llamadas de emergencia.

Las Partes acuerdan que para que los Usuarios Finales realicen llamadas de emergencia se usará la mejor Red disponible, que técnicamente sea posible utilizar, en el entendido de que los operadores de esa red deberán cumplir con lo que establezca el IFT para tal efecto.

4.9 Gestión del Enlace de Integración.

Altán pone a disposición del Cliente los siguientes medios de integración: VPNs o enlaces dedicados, de acuerdo a sus proyecciones de tráfico.

Altán pone a disposición del Cliente 2 (dos) nodos terminantes para implementar las VPNs o enlaces de integración entre la red del Cliente y la Red Compartida. Durante la Puesta en Marcha, el Cliente deberá conectarse a los 2 (dos) nodos que se tienen disponibles en Altán, a saber:

CONFIDENCIAL

Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo fracción I, a Cuadragésimo sexto, de los Lineamientos de Clasificación. En virtud de tratarse de información confidencial relativa a domicilios por ser información confidencial relativa a una persona moral.

Los enlaces de integración se determinará en función de las proyecciones de tráfico y Usuarios Finales entregadas por el Cliente a Altán. En caso de que el Cliente pretenda modificar el enlace de integración, deberá notificárselo a Altán.

Las Partes acuerdan que, para el inicio de la prestación de los Servicios, se establecerá el(los) siguiente(s) enlace(s) de integración:

[Por definir entre las Partes en función del tráfico proyectado en el Apéndice 11.6 “Proyecciones MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS”].

A través de estos enlaces, y en función del alcance de los servicios provistos por Altán se podría intercambiar la siguiente información:

- Tráfico de datos (GTPv1 y GTPv2)
- Tráfico de DNS
- Transferencia de CDR (sFTP)

4.9.1 Evolución del Enlace de Integración.

El enlace de integración vendrá marcado por las fases de despliegue en las que se encuentre:

Etapa Inicial: El Nodo de Altán está ubicado en [●] y el ancho de banda del enlace será establecido en función al tráfico proyectado y mencionado en el Apéndice 11.6 "Proyecciones MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS" correspondiente al Servicio MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS.

Fase de crecimiento: una vez que se alcance un 80% de ocupación de los enlaces de fase inicial, medido en hora pico, se abrirá otro nodo de integración donde se usarán políticas de distribución de carga entre los dos nodos.

Fase de maduración: conforme vaya aumentando la cobertura y capilaridad de la Red Compartida, Altán podrá solicitar a Cliente la apertura de nuevos nodos de integración, así como aumentar la capacidad de los ya existentes. A tal efecto, ambas Partes acuerdan incrementar la capacidad de integración en cuanto un enlace de conexión llegue a un 80% de ocupación, medido en hora pico.

QUINTA. Servicios de Gestión Mayorista

Los Servicios de Gestión Mayorista son aquellos Servicios que Altán ofrece al Cliente a través de Interfaces disponibles para que este sea capaz de habilitar y gestionar los Servicios de Conectividad del Servicio de MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS.

La Plataforma de Gestión Mayorista de Altán está conformada por los siguientes módulos principales:

- o Administración de Recursos de Numeración
- o Conciliación de Tráfico
- o Gestión de Portabilidad
- o Gestión Estados de Suscripción de los Usuarios Finales

5.1 Administración de Recursos de Numeración

El Cliente solicitará a Altán, a través del formulario "Solicitud de Provisión de nuevas SIMs", la generación de un *input file* para que el fabricante de SIMs comprobado por Altán con el que el Cliente tiene un acuerdo comercial proceda a su fabricación. Una vez que

el fabricante ha generado las SIMs, le facilitará a Altán los archivos OUT y CPS para que los cargue en su plataforma HSS.

La modalidad para la provisión de SIMs es Numeradas: En el momento de creación de la SIM por parte del fabricante se le asigna la dupla IMSI y MSISDN definitiva.

5.2 Conciliación de Tráfico.

Altán proporcionará los CDR y EDR que muestran el consumo de Voz, mensajes y datos para que el Cliente los recupere a través de una conexión sFTP y pueda hacer el procesamiento de estos y utilizarlos como conciliación de tráfico entre ambas redes. Además, pueden ser utilizados por el Cliente para generar al Usuario Final su pre-factura final.

5.2.1 Datos.

Para el Servicio de Datos se recolectarán los registros de cada una de las sesiones de datos y su consumo. Este tipo de registros son llamados CDR y se colectan en el EPC, por lo que también estarán disponibles para que el Cliente los recolecte y procese para la realización de la conciliación mayorista.

Para el cobro en línea del Servicio de Datos se utilizará el OCS de Altán para que se haga el cobro en tiempo real.

5.2.2 Voz.

Para el servicio de Voz (VoLTE y mVoIP), todas las llamadas que se originan/terminan en el Core de IMS Altán generan un registro (CDR) con los datos primordiales que muestran los detalles de la llamada. Estos CDR se generan dentro del Core IMS y otros elementos de la Red Compartida y posteriormente se almacenan en un directorio compartido para que se utilicen en la conciliación mayorista.

Para el cobro en línea del Servicio de Voz se utilizará el OCS de Altán para que se haga el cobro en tiempo real.

5.2.3 Mensajes Cortos (SMS)

Para el servicio de SMS, todos los eventos que se originan/terminan en las plataformas de Altán generan un registro (CDR) con los datos primordiales que muestran los detalles de los eventos. Estos CDR se generan dentro del Core IMS y otros elementos de la Red Compartida y posteriormente se almacenan en un directorio compartido para que se utilicen en la conciliación mayorista.

Para el cobro en línea del Servicio de SMS se utilizará el OCS de Altán para que se haga el cobro en tiempo real.

5.3 Gestión de la Portabilidad.

Altán pondrá a disposición del Cliente una herramienta que permita ejecutar y/o notificar la portabilidad de suscripciones de Usuarios Finales siguiendo en todo momento todos los preceptos legales aplicables para tal efecto.

El Cliente deberá hacer la integración directamente con el ABD y soportar todos los escenarios de Portabilidades en sus sistemas. En este escenario el Cliente debe notificar los cambios de portabilidades de Usuarios Finales a Altán a través de la herramienta proporcionada por Altán.

De forma alternativa, y en caso que el Cliente no logre tener disponible la integración con el ABD, Altán dispondrá el sistema de gestión de portabilidades para el Cliente mediante dicha herramienta, la cual estará sincronizada con el ABD y realizará la provisión hacia el Core de Altán. En este escenario, el Cliente será responsable por la ejecución de la portabilidad.

A continuación se presentan las funcionalidades de portabilidad que deberán ser ejecutadas por el Cliente:

5.3.1 Portabilidad Entrante.

Este proceso está alineado con las Reglas de Portabilidad Numérica emitidas por el IFT y le permite al Cliente completar todo el proceso de portabilidad, incluyendo, entre otros, los pasos para el alta y aprovisionamiento del Usuario Final entrante. También le permite al Cliente gestionar el alta del recurso MSISDN portado desde otro operador y darle seguimiento a su ciclo de vida.

5.3.2 Portabilidad Saliente.

Este proceso le permite al Cliente procesar las solicitudes salientes de portabilidad y completar el procesamiento de solicitud saliente. Permite también completar el borrado del aprovisionamiento del Usuario Final y dar de baja el recurso de MSISDN portado hacia otro operador y dar seguimiento a su ciclo de vida.

5.3.3 Reversa.

Con esta función un Usuario Final que fue portado de forma irregular o que determinó regresar a su red de origen es rápidamente reinstalado con sus mismos parámetros originales sin necesidad de procesar una nueva alta.

5.3.4 Cancelación.

En caso de que el Usuario Final decida cancelar su solicitud de portabilidad o el operador de destino no logre procesar la solicitud, el Cliente podrá ejecutar la función de cancelación tanto a nivel del sistema de Altán como en el ABD correspondiente.

5.3.5 Devolución Entrante

Este proceso permite dar seguimiento a los recursos de MSISDN que han sido portados hacia otros operadores. En caso de que el Usuario Final cancele su servicio después de haber sido portado, el sistema de portabilidad de Altán permite que se realice la función

de retorno de este recurso y lo reinstala al inventario disponible de acuerdo con las políticas de uso.

5.4 Gestión Estados de Suscripción de los Usuarios Finales

El Cliente podrá solicitar a Altán el cambio de los estados del Ciclo de Vida del Usuario Final. Para el producto MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS, Altán define los siguientes estados como se describe a continuación:

- **Estado Pre-Activo.** Estado en el cual nacen las SIM Cards. En este estado, el Usuario Final no podrá emitir y/o recibir Datos, Voz y/o SMS.
- **Estado Activo.** Un Usuario Final será considerado como Activo desde el momento en el que el Cliente lo declare vía API, o se registre y genere tráfico en la Red.
- **Estado Suspendido Tráfico Saliente.** Se refiere a un Usuario Final sin producto vigente. Los Usuarios Finales que pasan a este estado podrán recibir llamadas y SMS en Territorio Nacional según los servicios contratados, por lo tanto, los costos implicados seguirán aplicándose según sea el caso (incluyendo Usuario Visitante cuando aplique). Para el Estado Suspendido Tráfico Saliente no se podrá: i) Generar Llamadas Salientes; ii) Generar SMS Salientes; iii) Recibir o emitir Datos. Queda exceptuado el tráfico saliente correspondiente a servicios de atención a clientes, solicitud de portabilidad y servicios de emergencia (089 y 911). Una vez transcurridos 60 (sesenta) Días en este Estado, el Cliente será responsable de la modificación al Estado Suspendido Tráfico Saliente y Entrante de sus Usuarios Finales.
- **Estado Suspendido Tráfico Saliente y Entrante.** Los Usuarios Finales que pasan al Estado Suspendido Tráfico Saliente y Entrante no podrán hacer uso de ninguno de los servicios contratados, únicamente tráfico entrante y saliente correspondiente a servicios atención a clientes, solicitud de portabilidad y servicios de emergencia (089 y 911). El Usuario Final permanecerá en este estado 30 (treinta) Días hasta pasar al estado Pre-Desactivo de forma automática.
- **Estado Pre-Desactivo.** En este estado, los Usuarios Finales no podrán hacer uso de ninguno de los servicios contratados. El estado Pre-Desactivo es el estado antesala a la desactivación del Usuario Final, quien pasará a este estado una vez que han transcurrido 30 días en el Estado Suspendido Tráfico Saliente y Entrante. En caso de reactivación en este estado, el Usuario Final conservará las condiciones de Ciclo Individual, los servicios contratados y su numeración.
- **Estado Desactivo.** Un Usuario Final pasará a Estado Desactivo una vez que permanece 90 (noventa) Días en el estado Pre-Desactivo,; En este estado, la SIM Card no tiene asociada ningún Producto. Desaparece la información de la suscripción del Usuario Final para Altán, y se recicla la numeración.

SEXTA. Otros Servicios

6.1 Numeración.

Los recursos de numeración de IMSIs y MSISDN serán provistos por Altán al Cliente.

El Cliente solicitará a Altán un rango de IMSIs en base a sus proyecciones de tráfico. Altán facilitará un rango de IMSIs que permitan al Cliente cubrir con la demanda de Usuarios Finales incluida en el Apéndice 11.6 “Proyecciones MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS”.

Los MSISDNs serán provistos por Altán. Altán asignará los recursos de numeración de MSISDNs por cada ASL (zona de marcación) necesarios para que el Cliente pueda cumplir con su desarrollo comercial.

El Cliente reconoce la importancia del cumplimiento de las previsiones de tráfico y Usuarios Finales previamente mencionadas para facilitar la gestión y dimensionamiento, por parte de Altán, de sus sistemas, redes y gestión de la numeración asignada (DNs) por ASL.

6.2 SIMs.

El Cliente será responsable de la comercialización y compra de las tarjetas SIMs. A tal efecto, Altán facilitará el listado de fabricantes de tarjetas SIMs comprobados por Altán con las especificaciones técnicas de perfil eléctrico y applets necesarios para su correcto funcionamiento en la Red Compartida.

En caso de que el Cliente decida utilizar otro fabricante, Altán colaborará con el Cliente para que este pueda dar la información suficiente y necesaria al fabricante de tarjetas SIMs para que estas SIMs puedan tener una correcta operación en la Red Compartida y las características técnicas del presente Apéndice. Altán comprobará al nuevo fabricante seleccionado por el Cliente, conforme a las políticas y criterios aplicables de Altán y las Leyes Aplicables.

6.3 Terminales.

El Cliente será responsable de la comercialización y compra de los dispositivos móviles LTE. Altán publicará en su portal de internet y con una periodicidad mensual, un listado con los modelos y versiones de dispositivos móviles LTE que funcionan en la banda 28 del 3GPP (700 MHz), que se encuentran comprobados por Altán para su correcta operación en la Red Compartida y que en el caso de soportar servicios de Voz y SMS interoperan con las tecnologías de voz VoLTE y/o mVoIP de Altán. La lista antes mencionada es gestionada por Altán y podrá variar de tiempo en tiempo.

El Cliente, únicamente podrá utilizar y comercializar los modelos y versiones de dispositivos móviles LTE incluidos en la citada lista y que sean relacionados expresamente a este Producto, asegurando la correcta configuración de los mismos según sea indicado por Altán, y que son los únicos que se pueden utilizar para el Producto MOVILIDAD; salvo aquellos casos en los que expresamente no se encuentre prohibido en los Productos señalados en el Apéndice 11.3 “Tarifas MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS”. De no cumplirse las condiciones aquí enlistadas, Altán se reserva el derecho a tomar las medidas que considere pertinentes para todos los usuarios del Cliente en Estado Activo con la finalidad de prevenir riesgos operativos y técnicos en la red.

6.3.1 Comprobación de otros dispositivos móviles LTE

En caso de que el Cliente desee utilizar dispositivos móviles LTE para sus Usuarios Finales que no han sido comprobados por Altán, Altán colaborará con el Cliente para que este pueda dar la información suficiente y necesaria al fabricante de dispositivos móviles LTE para que estos dispositivos móviles LTE puedan tener una correcta operación en la Red Compartida bajo las características técnicas del presente Apéndice. Altán comprobará los modelos seleccionados por el Cliente, conforme a las políticas y criterios aplicables de Altán y las Leyes Aplicables y una vez se cumplan los criterios se incorporarán a la lista de dispositivos móviles LTE comprobados.

Las características mínimas de los dispositivos móviles LTE para ser comprobados por Altán son las siguientes:

- Operar en la banda 28 del 3GPP (banda 700 MHz)
- Release 9 3GPP y/o superiores
- Que soporte y tenga habilitado VoLTE, en caso de que soporten y requieran el uso de servicios de Voz y SMS.

6.3.2 Dispositivos móviles LTE no comprobados

Para el caso en que los Usuarios Finales del Cliente proporcionen su propio dispositivo móvil LTE, es responsabilidad del Cliente verificar el dispositivo móvil LTE con el que sus Usuarios Finales utilizan el servicio, con la finalidad de garantizar que sus Usuarios Finales utilizan dispositivos móviles LTE que:

- Funcionan en la banda 28 del 3GPP (700 MHz)
- Soportan alguna de las soluciones de voz dispuestas por Altán, en caso de que soporten y requieran el uso de servicios de Voz y SMS:
 - VoLTE (Equipos comprobados por Altán)
 - mVoIP (Equipos no comprobados)
- Se encuentren configurados según las indicaciones de Altán.

Los dispositivos móviles LTE dispuestos por los Usuarios Finales del Cliente que cumplan con estas características son los únicos que el Cliente puede permitir utilizar para que el Producto MOVILIDAD sea prestado adecuadamente.

6.3.3 Combinación de dispositivos y Producto

Si el Cliente quiere ofrecer servicios de Datos, Voz y SMS, únicamente podrá utilizar y comercializar los modelos y dispositivos móviles LTE incluidos en el numeral 6.3 o que cumplan con las condiciones indicados en el numeral 6.3.2 que soporten conjuntamente los servicios de Datos, Voz y SMS, y que estén relacionados expresamente a los Productos señalados en el Apéndice 11.3 “Tarifas MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS”.

Si el Cliente quiere ofrecer exclusivamente el servicio de Datos, sólo podrá utilizar y comercializar los modelos y dispositivos móviles LTE incluidos en el numeral 6.3 o que cumplan con las condiciones indicados en el numeral 6.3.2 que soporten únicamente el servicio de Datos, y que estén relacionados expresamente a los Productos señalados en

el Apéndice 11.3 “Tarifas MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS”.

De no cumplirse las condiciones aquí enlistadas, Altán se reserva el derecho a tomar las medidas que considere pertinentes para todos los usuarios del Cliente en Estado Activo con la finalidad de asegurar el uso correcto de la combinación de los Productos y dispositivos sobre la red.

6.4 EIR.

El EIR forma parte de la Infraestructura de ALTÁN, siendo Altán responsable de actualizar la base de datos EIR con aquellos códigos IMEI de las terminales que se han dado de alta como perdidas o robadas.

Para el Servicio de MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS, Altán es responsable de cumplir con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en lo referente al bloqueo e intercambio de las listas de equipos reportados por los Usuarios Finales como extraviados o robados y que no puedan ser utilizados con ningún otro Operador Móvil en México.

El Cliente deberá notificar estas situaciones diariamente a Altán, por los mecanismos establecidos para tales efectos.

6.5 Intervención Legal.

Altán y el Cliente colaborarán para la interceptación e intervención de las comunicaciones, únicamente en caso de que sean requeridos, mediante una orden debidamente fundada conforme a las Leyes Aplicables y motivada, por alguna Autoridad Gubernamental competente.

6.6 Cobertura.

Altán facilitará al Cliente una herramienta de consulta de Cobertura de la Red Compartida, así como de las Áreas de Cobertura del Acuerdo de Usuario Visitante.

En prueba de conformidad y enteradas de su contenido y alcance legal, las Partes firman por triplicado el presente Apéndice, en la Ciudad de México, el día [•] de [•] de [•].

Altán
ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V.

Cliente
[•]

Por: [•]
Cargo: [•]

Por: [•]
Cargo: [•]

APÉNDICE 11.2

TÉRMINOS COMERCIALES Y ESTRUCTURAS TARIFARIAS

MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS

El presente documento es el Apéndice 11.2 “Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS” al que se refiere el Anexo 11 “Servicio MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS” del Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones (junto con sus Anexos y Apéndices, el “Contrato”) celebrado entre las Partes el [●] de [●] de [●]. Los términos con inicial mayúscula que se utilizan en el presente Apéndice tienen el significado que se les atribuye en el Contrato o en el propio Anexo 11 “Servicio MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS” o este Apéndice, según corresponda. Para la interpretación del presente Apéndice, las Partes se sujetarán a lo estipulado en la cláusula 1.4 del Contrato.

PRIMERA. Objeto y consideraciones generales

- 1.1. El presente Apéndice tiene como objeto establecer los términos comerciales y las Estructuras Tarifarias acordados entre Altán y el Cliente para la prestación del Servicio de conectividad móvil de la Red Compartida para el Servicio de MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS.
- 1.2. Consideraciones Generales:
 - a) Todas las Tarifas de los Servicios mencionados en el presente Apéndice, así como sus vigencias y las unidades de medida estarán expresadas en el Apéndice 11.3 “Tarifas MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS”.
 - b) La facturación del Servicio MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS se realizará de acuerdo con lo descrito en el Anexo 1 “Facturación y Garantías”.
 - c) La prestación del Servicio MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS es para un uso homogéneo del mismo y con las reglas generales de priorización, en el área de Cobertura de la Red Compartida conforme a las previsiones de tráfico mencionadas en el Apéndice 11.6 “Proyecciones MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS”.
 - d) De conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.2 del Contrato, las modificaciones sustanciales a este Apéndice deberán ser aprobadas por el IFT previo a que sean válidas y surtan efectos.
 - e) En caso de un incremento en las Tarifas, Altán publicará las nuevas Tarifas de acuerdo con lo establecido en el Apéndice 11.3 “Tarifas MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y

PRODUCTOS EMPAQUETADOS”, sin embargo, las nuevas Tarifas serán aplicables y tendrán efectos transcurridos 30 (treinta) Días desde la fecha en que Altán las publique en la Plataforma Web de Tarifas.

- f) El Cliente deberá elegir entre la Estructura Tarifaria Granel, de conformidad con la cláusula segunda de este Apéndice, o la Estructura Tarifaria Productos Empaquetados, de conformidad con la cláusula tercera de este Apéndice. La Estructura Tarifaria elegida será de aplicación a todos los Usuarios Finales del Cliente, salvo en aquellos casos donde exista un acuerdo mutuo entre las Partes.

1.3. Las siguientes definiciones aplican de forma general al Servicio MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS:

- a) **“Base de Usuarios Finales”** es la cantidad total de Usuarios Finales medidos al final del Periodo de Facturación que se encuentren en los siguientes estados:
- i) Activo,
 - ii) Suspendido de Tráfico Saliente menor a 60 días, y
 - iii) Suspendido de Tráfico Saliente y Entrante menor a 60 días.
- b) **“Ciclo Individual”** es la vigencia de los Productos asociados en cada momento a un Usuario Final.
- c) **“Consumo Excedente”** es la cantidad de SMS, Voz y/o Datos, a la misma velocidad del Producto, que el Usuario Final consuma dentro del Ciclo Individual una vez superadas las Cuotas del Servicio correspondiente incluidas en el Producto.
- d) **“Consumo Excedente a Velocidad Reducida”**, es la cantidad de Datos que el Usuario Final podrá consumir una vez superado el Volumen o la Cuota de Datos definido en el Producto, dentro del Ciclo Individual, y a una Velocidad limitada. Estos consumos no se consideran como Unidad de Tarificación.
- e) **“Cuota de Datos”** es la cantidad de Datos incluida en el Producto que el Usuario Final podrá utilizar dentro del Ciclo Individual, sin limitación de la Velocidad de navegación.
- f) **“Periodo de Comercialización”** es el periodo en el cual los Productos están disponibles para su activación.
- g) **“Periodo de Validez”** se refiere al periodo en el cual se mantienen aplicables las condiciones del Producto comercializado a un Usuario Final, con independencia de que haya vencido el Periodo de Comercialización.
- h) **“Porcentaje de Consumo Fuera de Huella Altán”** es el valor resultante de dividir, el consumo total de Datos en cada Producto en Servicio de Usuario Visitante, considerando únicamente el Tráfico fuera de Cobertura de la Red Compartida, entre su consumo total de Datos en territorio nacional.

- i) **“Producto”** es una Estructura Tarifaria de Datos, Voz y/o SMS aplicada a un Usuario Final y que, por tanto, tiene un Ciclo Individual asociado.
- j) **“Velocidad”**, es la velocidad máxima de navegación de Datos Downlink del Producto asociado a cada Usuario Final. La velocidad máxima sólo estará limitada en los Productos que explícitamente incluyan esta característica.
- k) **“Usuarios Altán”** se refiere a los Usuarios Finales que tienen contratado(s) los Servicio(s) con clientes de Altán.

1.4. El Tráfico de Datos, Voz y SMS iniciado o recibido por los Usuarios Finales del Cliente se clasifica, para efectos de tarificación, en dos tipos en función de la red que lo curse:

- a) **“Tráfico en Cobertura”**, es el tráfico iniciado o recibido en la Cobertura de la Red Compartida, es decir, aquel tráfico de Datos, Voz y SMS que hace uso de los recursos de la red de acceso radio compuesta por los eNB de Altán.
- b) **“Tráfico fuera de Cobertura”**, es el tráfico iniciado o recibido en otras redes distintas de la Red Compartida, tanto nacionales como internacionales. El Tráfico fuera de Cobertura, puede ser a su vez de 2 (dos) tipos:
 - i) Servicio de Usuario Visitante, tanto para Datos, Voz y SMS.
 - ii) Roaming Internacional, tanto para Datos, Voz y SMS.

1.5. El Tráfico de Voz y SMS iniciado o recibido por los Usuarios Finales del Cliente se clasifica, para efectos de tarificación, en dos tipos en función del sentido del tráfico:

- a) **“Tráfico Saliente”**, es el tráfico que el Usuario Final inicia y que termina dentro o fuera de la Cobertura de la Red Compartida. Las Tarifas de Tráfico Saliente no incluyen en ningún caso los Servicios de Tarificación Adicional.
- b) **“Tráfico Entrante”**, es el tráfico que el Usuario Final recibe dentro o fuera de la Cobertura de la Red Compartida. Este tráfico no será facturado a los Clientes cuando se recibe dentro de la Cobertura de la Red Compartida y/o en Servicio de Usuario Visitante.

1.6. Adicionalmente, el Tráfico Saliente de Voz y SMS, así como el Tráfico de Datos, tendrán la consideración a efectos de tarificación de “Tráfico Nacional” cuando utiliza exclusivamente redes nacionales según se define a continuación:

- a) **“Tráfico de Voz y SMS Nacional”**, es el tráfico de Voz y SMS que el Usuario Final inicia y que termina en redes nacionales, incluyendo tanto la Cobertura de la Red Compartida, como la cobertura de otras redes nacionales que los Usuarios Finales del Cliente pueden utilizar al amparo de los acuerdos de Usuario Visitante que Altán tiene suscritos con concesionarios nacionales.

- b) **“Tráfico de Datos Nacional”**, es el tráfico de Datos que el Usuario Final realiza en redes nacionales, incluyendo tanto la Cobertura de la Red Compartida, como la cobertura de otras redes nacionales que los Usuarios Finales del Cliente pueden utilizar al amparo de los acuerdos de Usuario Visitante que Altán tiene suscritos con concesionarios nacionales.
- 1.7. “Unidad de Tarificación”**, es la unidad utilizada para medir el consumo agregado de un Cliente en el área de Cobertura de la Red Compartida en todos los tipos de tráfico. Cada 1 MB de Datos, 1 Minuto de Voz entrante o saliente con destino nacional, o 1 SMS saliente con destino nacional en el área de Cobertura es equivalente a una “Unidad de Tarificación”.
- 1.8. “Servicios de Tarificación Adicional”**, son aquellos Servicios que se prestan con Números No Geográficos que se utilizan con un propósito distinto al tradicional. Estos Servicios tienen el coste de Terminación en la red del operador huésped, más el coste repercutido por el proveedor del Servicio de Tarificación Adicional.
- 1.9.** El Servicio MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS contempla dos modalidades de Estructuras Tarifarias que se describen a continuación:
- a) **“Estructura Tarifaria Granel”**, en la que el tráfico de todos los Usuarios Finales del Cliente se tarifica mediante una Tarifa única para cada Servicio calculada en cada Periodo de Facturación. Los Servicios de Datos, Voz, y/o SMS tienen, cada uno de ellos, su Tarifa específica.
- b) **“Estructura Tarifaria de Productos Empaquetados”**, en los que se define una tarifa específica para cada Producto que incluye una determinada Cuota de Datos, Minutos de Voz y SMS para el consumo de cada Usuario Final en un Ciclo Individual según las reglas específicas de utilización y definidas para el Producto en el Apéndice 11.3 “Tarifas MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS”.
- 1.10.** El tráfico de Datos será contabilizado por sesiones de Datos sumando el tráfico cursado por el Usuario Final en downlink (DL) y uplink (UL).
- 1.11.** El tráfico de Voz será contabilizado por minutos.
- 1.12.** El tráfico de SMS será contabilizado por eventos de hasta 160 caracteres alfanuméricos. Los SMS no incluyen servicios masivos de distribución de mensajes, generados por aplicaciones hacia personas y terminados en números de Usuarios Finales (en adelante “A2P”). El tráfico A2P no forma parte del presente Apéndice.
- 1.13.** Las Estructuras Tarifarias que incluyan Datos no son de aplicación para productos y servicios Machine to Machine (M2M), Internet of Things (IoT), Peer to Peer (P2P) o comunicación en formato de Datos entre máquinas y/o equipos automatizados.

1.14. Los Productos que incluyan Voz y/o SMS no son de aplicación para servicios que por sus características pudieran ser considerados masivos, como centros de llamadas o conmutadores telefónicos (PBX), entre otros. De la misma forma, el Cliente se hace responsable de evitar el mal uso del Servicio de Voz impidiendo, sin limitaciones, prácticas como simboxing o bypass.

SEGUNDA. Estructura Tarifaria Granel

2.1. Estructura Tarifaria Granel para el Tráfico de Datos, Voz Saliente y SMS Saliente en Cobertura:

2.1.1. La Tarifa aplicable a cada Servicio en cada Periodo de Facturación se determina en función del tramo de consumo de Unidades de Tarificación cursadas por los Usuarios Finales del Cliente, de acuerdo con lo que se indica en la Tabla 1.

2.1.2. El importe mensual por facturar será igual al resultado de la suma del producto del consumo de cada Servicio por la Tarifa aplicable a dicho Servicio.

Estructura Tarifaria Granel para el Tráfico de Datos, Voz Saliente y SMS Saliente en Cobertura				
Mínimo (Unidades de Tarificación / Periodo de Facturación)	Máximo (Unidades de Tarificación / Periodo de Facturación)	Tarifa de Datos (MXN / MB)	Tarifa de Voz Saliente (MXN / Min)	Tarifa de SMS Saliente (MXN / SMS)
[•]	[•]	[•]	[•]	[•]
...
Más de [•]		[•]	[•]	[•]

Tabla 1. Estructura Tarifaria Granel para el Tráfico de Datos, Voz Saliente y SMS Saliente en Cobertura.

2.2. Estructura Tarifaria Granel del Servicio de Usuario Visitante, Tránsito y Terminación

2.2.1. El tráfico de Datos, Voz o SMS que los Usuarios Finales del Cliente inicien en cobertura de otras redes nacionales bajo acuerdos de Servicio de Usuario Visitante que Altán celebre con otros Operadores, generará Tarifas por el Servicio de Usuario Visitante.

2.2.2. Este Servicio se pone a disposición del Cliente y será facturado por Altán al Cliente sumando los siguientes cargos:

- a) Los cargos bajo los acuerdos de Servicio de Usuario Visitante; y
- b) Los cargos por Tránsito y Terminación de Voz y SMS en redes distintas de la Red Compartida.

2.2.3. Altán facturará con las Tarifas de la Estructura Tarifaria Granel para el Tráfico de Datos, Voz Saliente y SMS Saliente en Cobertura, el Tráfico cursado en Servicio de Usuario Visitante, siempre y cuando no exceda un [•]% como porcentaje del Tráfico Total cursado por todos los Usuarios Finales del Cliente en cada Periodo de Facturación. En caso de excederse este porcentaje, el consumo adicional se facturará bajo la Estructura Tarifaria del Servicio de Usuario Visitante, Tránsito

y Terminación. Este beneficio aplicará únicamente cuando el Cliente haya elegido la Estructura Tarifaria Granel para el Tráfico de Datos, Voz Saliente y SMS Saliente en Cobertura para la totalidad de sus Usuarios Finales.

2.2.4. Si el Cliente ha elegido para sus Usuarios Finales la Estructura Tarifaria Granel para el Tráfico de Datos, una vez alcanzado el Volumen de Datos del Producto contratado para un Usuario Final, el Cliente podrá activar el Consumo Excedente a Velocidad Reducida, dentro de la duración de su Ciclo Individual. La cantidad de Datos incluidos en las distintas Modalidades de Consumo Excedente a Velocidad Reducida de la Tabla 2 siguiente, podrán ser utilizados dentro del territorio nacional.

2.2.5. El Cliente podrá elegir para cada Producto una de las siguientes modalidades de Consumo Excedente a Velocidad Reducida que se detallan en la Tabla 2 siguiente:

Modalidades de Consumo Excedente a Velocidad Reducida para la Estructura Tarifaria Granel para el Tráfico de Datos en territorio nacional			
Velocidad (Kbps)	Tarifa (MXN / GB)	Cantidad de Datos (GB)	Producto al que aplica
[•]	[•]	[•]	[•]
...

Tabla 2: Modalidades de Consumo Excedente a Velocidad Reducida para la Estructura Tarifaria Granel para el Tráfico de Datos en territorio nacional

2.3. Estructura Tarifaria Granel para el Servicio de Interconexión

2.3.1 El Tráfico originado desde los Usuarios Finales del Cliente que se curse hacia otras redes móviles y/o fijas nacionales bajo acuerdos de Interconexión y/o Tránsito que Altán celebre con otros operadores nacionales generará Tarifas de Interconexión. Este Servicio de Interconexión será facturado por Altán al Cliente de acuerdo con los cargos que Altán tenga en dichos acuerdos. Las Tarifas del Servicio de Interconexión se facturan de forma adicional a la Estructuras Tarifarias mencionadas en las Cláusulas 2.1 del presente Apéndice.

2.4. Bono por llamadas de Voz y SMS entrantes

2.4.1 Para el caso de las llamadas de Voz y los SMS entrantes que tengan su origen en otros operadores móviles y/o fijos nacionales y que generen un ingreso de interconexión para Altán, el Cliente recibirá un ingreso (en lo sucesivo “Bono por llamadas de Voz y SMS entrantes”) por este concepto. El Bono por llamadas de Voz y SMS entrantes será un porcentaje sobre el total del ingreso de interconexión correspondiente al tráfico de Voz y SMS entrante con destino los Usuarios Finales del Cliente conforme a lo mencionado en la Tabla 3 siguiente:

Bono por llamadas de Voz y SMS entrantes	
Bono por llamadas de Voz y SMS entrantes	[•] % del monto obtenido por Interconexión por Llamadas y SMS Entrantes a los Usuarios Finales del Cliente

Tabla 3. Bono por llamadas de Voz y SMS entrantes.

2.4.2 Los SMS entrantes incluidos dentro de este esquema únicamente se refieren a aquellos de modalidad persona a persona (en adelante “P2P”).

2.4.3. El Bono por llamadas de Voz y SMS entrantes será aplicado, en cada Periodo de Facturación, como un descuento sobre el monto a facturar por los conceptos de la Tabla 1. Este descuento no podrá ser mayor a un [●] % del monto a facturar por dichos conceptos. En caso de que el monto no pueda ser aplicado en su totalidad podrá ser descontado de una o varias de las siguientes facturas. En caso de existir una disputa relacionada con el tráfico de interconexión que genere una diferencia en el ingreso de interconexión para Altán, que suponga una reducción del descuento por el concepto del Bono por llamadas de Voz y SMS entrantes, Altán podrá ajustar las siguientes facturas para corregir las diferencias; este ajuste deberá de suceder dentro de un plazo máximo de 90 días naturales desde la emisión de la factura correspondiente al mes donde se originó el tráfico.

2.5. Estructura Tarifaria Granel del Servicio de Roaming Internacional

2.5.1 El tráfico de Datos, Voz o SMS que los Usuarios Finales del Cliente inicien o reciban en cobertura de otras redes fuera del territorio nacional bajo acuerdos de Roaming Internacional que Altán celebre con otros Operadores, generará Tarifas por el Servicio de Roaming Internacional.

2.5.2 Este Servicio se pone a disposición del Cliente y será facturado por Altán según el siguiente detalle de cargos:

- a) Los cargos a facturar cuando un Usuario Final se encuentra en Roaming Internacional y origina una llamada o un SMS, serán:
 - i) Los cargos bajo los acuerdos de Roaming Internacional; y
 - ii) Los cargos por Terminación y Tránsito de Voz y SMS en redes distintas de la Red Compartida cuando el destino está en México.
- b) Los cargos a facturar cuando un Usuario Final se encuentra en Roaming Internacional y recibe una llamada, serán:
 - i) Los cargos bajo los acuerdos de Roaming Internacional de llamada recibida; y
 - ii) Los cargos de LDI.
- c) Los cargos a facturar cuando un Usuario Final se encuentra en Roaming Internacional y recibe un SMS serán facturados de acuerdo a las tarifas correspondientes.
- d) Los cargos a facturar cuando un Usuario Final se encuentre en Roaming Internacional y realice una sesión de datos serán los correspondientes a los acuerdos de Roaming Internacional para el Servicio de Datos.

2.5.3 Las Tarifas de Roaming Internacional para cada Servicio serán comunicadas al Cliente a través de la plataforma Web de Tarifas. En caso de cambio de estas, las nuevas tarifas serán aplicables y tendrán efecto una vez transcurridos 30 (treinta) días desde la fecha en que Altán las publique.

2.5.4 A las Tarifas aplicables para el tráfico en Roaming Internacional para cada Servicio se les agregará el cargo de gestión que se indica en la Tabla 4 siguiente:

Estructura Tarifaria del Servicio de Roaming Internacional
[•] % sobre los cargos de Servicio de Roaming Internacional

Tabla 4. Estructura Tarifaria del Servicio de Roaming Internacional.

2.6. Estructura Tarifaria Granel para Larga Distancia Internacional

2.6.1 Los Servicios de Larga Distancia Internacional (“LDI”) serán tarifados conforme a las Tarifas estipuladas en las Tablas 5 y 6 siguientes:

Estructura Tarifaria del Servicio de Voz LDI	
Destino / Región	Tarifa (MXN / Minuto)
Estados Unidos de América	[•]
Canadá	[•]
...	[•]

Tabla 5. Estructura Tarifaria del Servicio de Voz LDI.

Estructura Tarifaria del Servicio de SMS LDI	
Destino / Región	Tarifa (MXN /SMS)
Estados Unidos de América	[•]
Canadá	[•]
...	[•]

Tabla 6. Estructura Tarifaria del Servicio de SMS LDI.

2.7. Altán podrá retirar del Apéndice 11.3 “Tarifas MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS” aquellos Productos de la Clausula Segunda del presente Apéndice que considere necesario, previa notificación al Cliente con i) 30 (treinta) días naturales de anticipación a excepción de los Productos del numeral 2.1 y ii) con 90 (noventa) días naturales de anticipación para los Productos del numeral 2.1. Estos Productos dejarán de ser comercializables para nuevas altas totales o activaciones. No obstante, si existieran Usuarios Finales que tienen contratados estos Productos, Altán se compromete a mantener las condiciones para la renovación del Ciclo Individual hasta extinguir el Periodo de Validez originalmente previsto para el Producto.

TERCERA. Estructura Tarifaria Productos Empaquetados

- 3.1.** Altán se encargará de diseñar y mantener un portafolio de Productos y promociones para su comercialización asegurando que este portafolio responde a las necesidades del mercado y las dinámicas competitivas.
- 3.2.** Cada Producto tendrá una tarifa que estará expresada en el Apéndice 11.3 “Tarifas MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS”. El Cliente será responsable en todos los casos de definir el precio al que comercializa el Producto al Usuario Final.
- 3.3.** Los Servicios y condiciones incluidos en cada Producto serán detallados en el Apéndice 11.3 “Tarifas MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS”. Cada Producto podrá incluir los elementos necesarios para su venta al Usuario Final, incluyendo sin

limitar: Datos, Minutos de Voz salientes, SMS salientes, Datos para uso exclusivo en redes sociales (“RRSS”), servicio de Interconexión, servicio de Usuario Visitante, servicios de Roaming Internacional, servicios de Larga Distancia Internacional, entre otros.

- 3.4. El Cliente podrá comercializar cada Producto durante el Periodo de Comercialización según se define en el Apéndice 11.3 “Tarifas MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS”.
- 3.5. Altán podrá actualizar los Productos y sus condiciones de conformidad con lo siguiente:
- Los Productos comercializables bajo este esquema, junto con su tarifa, Periodo de Comercialización y Periodo de Validez, se registrarán por Altán en el Apéndice 11.3 “Tarifas MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS”.
 - Altán podrá retirar del Apéndice 11.3 “Tarifas MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS” aquellos Productos de la Clausula Tercera de este Apéndice que considere necesario, previa notificación al Cliente con 90 (noventa) días naturales de anticipación. Estos Productos dejarán de ser comercializables para nuevas altas totales o activaciones. No obstante, si existieran Usuarios Finales que tienen contratados estos Productos, Altán se compromete a mantener las condiciones para la renovación del Ciclo Individual hasta extinguir el Periodo de Validez originalmente previsto para el Producto.
- 3.6. Altán facturará al Cliente una tarifa por Producto que no incluye los impuestos aplicables en su caso, los cuales deberán ser pagados por el Cliente de conformidad a las Leyes Aplicables.
- 3.7. La tarifa se definirá en función del Porcentaje de Consumo Fuera de Huella Altán que se realice en cada Producto, según se define en las tablas 7 y 8.
- 3.8. Las Partes acordarán las medidas de gestión para el uso adecuado del Servicio de Usuario Visitante, de conformidad con el Apéndice 11.1 “Alcance Técnico Movilidad SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS”.
- 3.9. El Cliente podrá comercializar bajo la Estructura Tarifaria Productos Empaquetados los Productos incluidos en la Tabla 7 siguiente:

Productos Estructura Tarifaria Productos Empaquetados			
Producto	Anexo de detalle de condiciones	Tarifa para Productos con Porcentaje de Consumo Fuera de Huella \leq [•]	Tarifa para Productos con Porcentaje de Consumo Fuera de Huella $>$ [•]
[•]	[•]	[•]	[•]

Tabla 7. Productos Estructura Tarifaria Productos Empaquetados.

Para el caso de la Estructura Tarifaria Productos Empaquetados, una vez alcanzados los volúmenes o límites establecidos para los servicios de Voz y SMS salientes en el Producto contratado para un Usuario Final, dentro de la duración de su Ciclo Individual, el Consumo Excedente se tarificará mediante la Estructura Tarifaria Granel según el tipo de Consumo mencionada en la Cláusula 2 anterior. En el caso del servicio de Datos dentro de territorio nacional, será necesario activar un nuevo Producto de los mencionados en la Tabla 7 anterior, adquirir un paquete de Consumo Excedente de la Tabla 8, o bien solicitar la activación de alguna de las modalidades de Consumo Excedente a Velocidad Reducida incluidas en la Tabla 9, para reestablecer el servicio.

3.10. Los paquetes de Consumo Excedente disponibles para la Estructura Tarifaria Productos Empaquetados son los indicados en la Tabla 8 siguiente:

Paquetes de Consumo Excedente para la Estructura Tarifaria Productos Empaquetados			
Paquete de Consumo Excedente	Anexo de detalle de condiciones	Tarifa para Paquetes de Consumo Excedente con Porcentaje de Consumo Fuera de Huella <= [•]	Tarifa para Paquetes de Consumo Excedente con Porcentaje de Consumo Fuera de Huella > [•]
[•]	[•]	[•]	[•]

Tabla 8: Paquetes de Consumo Excedente para la Estructura Tarifaria Productos Empaquetados

3.11. El Cliente podrá elegir para cada Producto una de las siguientes modalidades de Consumo Excedente a Velocidad Reducida en territorio nacional que se detallan en la Tabla 9 siguiente:

Modalidades de Consumo Excedente a Velocidad Reducida para el Tráfico de Datos en territorio nacional			
Velocidad (Kbps)	Tarifa (MXN / GB)	Cantidad de Datos (GB)	Producto al que aplica
[•]	[•]	[•]	[•]
...

Tabla 9: Modalidades de Consumo Excedente a Velocidad Reducida para el Tráfico de Datos en territorio nacional

CUARTA. Plataforma Mayorista

4.1. Altán tarificará al Cliente un cargo recurrente mensual por Usuario Final en cada Periodo de Facturación por concepto de Servicio de gestión de Plataforma Mayorista de acuerdo con lo establecido en la Tabla 14 siguiente. Este cargo se aplicará por cada Usuario Final que en el Periodo de Facturación haya estado en alguna de las condiciones siguientes: i) en Estado Activo, conforme a los Estados de Suscripción definidos en el Apéndice 11.1 “Alcance Técnico Movilidad SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS” y que cuente con Producto, o ii) en Periodo de Inactividad, entendido como la cantidad total de días contados a

partir de la fecha fin de la vigencia del Producto que el Usuario Final permanece sin Tráfico de Datos, sin Tráfico Saliente de Voz o SMS de forma ininterrumpida.

Estructura Tarifaria por Servicio de gestión de Plataforma Mayorista	
Condición del Usuario Final	Tarifa Aplicable (MXN / Usuario Final/Mes)
Activo con Producto	[•]
[•] días < Periodo de Inactividad ≤ [•] días	[•]
Periodo de inactividad > [•] días con suspensión tráfico entrante y saliente	[•]
Periodo de inactividad > [•] días sin suspensión tráfico entrante y saliente	[•]

Tabla 10. Estructura Tarifaria por Servicio de gestión de Plataforma Mayorista.

4.2 Este cargo aplicará tanto a los Usuarios Finales bajo la Estructura Tarifaria Granel como a los Usuarios Finales bajo la Estructura Tarifaria Productos Empaquetados, incluidas en las Cláusulas Segunda y Tercera de este Apéndice.

QUINTA. Otras Estructuras Tarifarias y condiciones de uso del Producto

5.1. Servicios de Tarificación Adicional

5.1.1. El tráfico de Voz y SMS que los Usuarios Finales del Cliente terminen en Servicios de Tarificación Adicional, generará Tarifas por el Servicio de Terminación en Servicios de Tarificación Adicional.

5.1.2. Este Servicio se pone a disposición del Cliente y será facturado por Altán al Cliente sumando los cargos por Terminación de Voz y SMS en Servicios de Tarificación.

5.2. Plataformas de servicio del Cliente

5.2.1. El Cliente contará con un Límite Máximo de Tráfico Saliente de Voz con destino a Call Center y Plataformas de servicio del Cliente para todos sus Usuarios Finales a precio cero en cada periodo de facturación, el cual será el resultado de multiplicar los [•] minutos asignados para este fin por la cantidad total de Usuarios en estado Activo y Suspendido del Cliente.

5.2.2. El Volumen total del Tráfico Saliente de Voz cuyo destino sea el Call Center del Cliente y las Plataformas de servicio del Cliente (buzón de voz, IVR, marcaciones cortas, entre otras), que resulte mayor al Límite Máximo de Tráfico Saliente de Voz con destino a Call Center y Plataformas de servicio del Cliente, será tarifado bajo la Estructura Tarifaria Granel especificada en la cláusula segunda del presente apéndice.

SEXTA. Terminales y SIMs

6.1. La adquisición, comprobación y cualquier otro costo relacionado con las SIMs y terminales serán responsabilidad exclusiva del Cliente.

6.2. Altán no será responsable de la relación contractual/comercial entre el Cliente y el fabricante, por lo que el Cliente renuncia irrevocablemente a hacer cualquier reclamo a Altán derivado de lo anterior y se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a Altán de cualquier reclamación que pudiera presentar el fabricante en contra de Altán.

En prueba de conformidad y enteradas de su contenido y alcance legal, las Partes firman por triplicado el presente Apéndice, en la Ciudad de México, el día [•] de [•] de [•].

Altán
ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V.

Cliente
[•]

Por: [•]
Cargo: [•]

Por: [•]
Cargo: [•]

FOLIO ELECTRÓNICO: **FET090738CO-510310**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **080747**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **20 DE MAYO DE 2024**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIONES XLII, 176, 177 FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) X INCISO i) y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

OFERTA PÚBLICA

OBJETO: MODIFICAR LOS APÉNDICES 11.1 DENOMINADO "ALCANCE TÉCNICO MOVILIDAD SIM ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS" Y 11.2 DENOMINADO "TÉRMINOS COMERCIALES Y ESTRUCTURAS TARIFARIAS MOVILIDAD MIL ALTÁN: GRANEL Y PRODUCTOS EMPAQUETADOS", DEL CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

CONCESIONARIO: ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V.

OFICIO: AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO IFT/221/UPR/DG-RIRST/038/2024 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN DE INTERCONEXIÓN Y REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA.

FECHA DE OFICIO: 01 DE FEBRERO DE 2024

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

